

**5. PREGUNTAS.**

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

[11L/5300-0786] [11L/5300-1105] [11L/5300-1106] [11L/5300-1107] [11L/5300-1108] [11L/5300-1195] [11L/5300-1213]  
[11L/5300-1247] [11L/5300-1248] [11L/5300-1249] [11L/5300-1260] [11L/5300-1261] [11L/5300-1262]

**Contestaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 15 de noviembre de 2024

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

**[11L/5300-1106]**

TIPO DE CONTRATO DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS FIJOS Y EVENTUALES ADSCRITOS A CADA CENTRO DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUAP CON INDICACIÓN DE FECHA ESTIMADA DE FIN DE CONTRATO EN EL CASO DE LOS EVENTUALES, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> PAULA FERNÁNDEZ VIAÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.



“Aportar contestación a las preguntas con respuesta escrita números 1105, 1106, 1107 y 1108 formulada por Dña. Paula Fernández Viaña, diputada del Grupo Parlamentario Regionalista, relativas a: “En relación con el personal sanitario tanto fijo como eventual adscrito a cada centro de salud de la Comunidad Autónoma, tanto de Atención Primaria como el SUAP, se pregunta: “Número de expediente de los profesionales sanitarios –fijos y eventuales- adscritos a cada Centro de Salud de Atención Primaria y SUAP de la Comunidad Autónoma con indicación de la fecha de nacimiento, categoría y puesto”; “Tipo de contrato de los profesionales sanitarios –fijos y eventuales- adscritos a cada centro de salud de Atención Primaria y SUAP de la Comunidad Autónoma. En caso de eventuales, con indicación de la fecha estimada de fin de contrato”; “Centro de Salud o SUAP a los que están adscritos los profesionales sanitarios -fijos y eventuales- de la Comunidad Autónoma. En el caso de estar desarrollando su tarea en varios, especificar en cuáles” y “Retribución fija mensual y variable de los profesionales sanitarios –fijos y eventuales- adscritos a los centros de salud de atención primaria y SUAP de la Comunidad Autónoma. En el caso de retribución variable, indicar razones de la misma”, con el siguiente texto: -----

“Desde la entrada en vigor del nuevo programa de gestión de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud (SAINT), y habiendo sido confirmado con el equipo de soporte informático de dicho aplicativo, no se dispone de número de expediente de los trabajadores, sino que son identificados por DNI. -----

Los códigos asignados a cada puesto y centro vienen reflejados en las plantillas orgánicas publicadas por el Servicio Cántabro de Salud.-----

La última actualización, de 10 de junio de 2024, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria, en el siguiente enlace:-----

<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/21858797/09+Plantilla+org%C3%A1nica+a+10-06-2024.pdf/1e2a302f-23c7-6500-061c-1dcc55309157?t=1719313045765> -----

“Los tipos de nombramiento del personal sanitario del Servicio Cántabro de Salud, son los especificados en los artículos 7 (personal estatutario fijo) y 8 (personal estatutario temporal y sustituto) de la Ley 9/2010 de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. -----

El conjunto del personal estatutario fijo y temporal con carácter interino vacante conforma la plantilla orgánica de cada centro y SUAP.-----

Los nombramientos de carácter eventual se enmarcan dentro de los nombramientos temporales y su duración viene determinada por la necesidad que los motiva, por ejemplo, puesto pendiente de cobertura con vacante o refuerzo estacional por aumento de actividad. Tratándose, por ello, de un indicador muy variable. -----



El personal sustituto, está destinado a cubrir las ausencias del personal titular del puesto, por razones tales como vacaciones, permisos, licencias, reducciones de jornada o incapacidad temporal. La duración del nombramiento está sujeta a la incorporación del titular o a la pérdida de vinculación con la Administración del mismo.”-----

“Los Centros de Salud y SUAP de la Comunidad Autónoma a los que están adscritos los profesionales son los recogidos en la plantilla orgánica (Anexo I). Como se ha indicado, la última actualización, de 10 de junio de 2024, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria, en el siguiente enlace: -----

<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/21858797/09+Plantilla+org%C3%A1nica+a+10-06-2024.pdf/1e2a302f-23c7-6500-061c-1dcc55309157?t=1719313045765>.-----

Únicamente los profesionales de área (Odontólogo, Higienista Bucodental, Fisioterapeuta, y algunos Pediatras), pueden desempeñar funciones en más de una Zona Básica de Salud. -----

• AREA I SANTANDER:-----

o Matronas:-----

•ZBS Montaña/ ZBS Miera. -----

•ZBS Bajo Pas/ ZBS Alto Pas. -----

•ZBS Pisueña-Sarón/ ZBS Pisueña-Selaya. -----

o Fisioterapeutas:-----

•ZBS Cudeyo/ ZBS Miera. -----

•ZBS Alto Pas/ ZBS Pisueña-Selaya. -----

o Higienistas Bucodentales:-----

•ZBS Cazoña/ ZBS Camargo Costa.-----

•ZBS Los Castros/ ZBS Centro. -----

•ZBS Sardinero/ZBS Puertochico. -----

• AREA II LAREDO:-----

o Fisioterapeutas:-----

•ZBS Bajo Asón /ZBS Colindres.-----

• AREA III-IV TORRELAVEGA-REINOSA: -----

o Matronas:-----

•ZBS Liébana / ZBS San Vicente de la Barquera.-----

•ZBS Saja/ ZBS Nansa. -----

•ZBS Polanco/ ZBS Suances.-----



o Fisioterapeutas:-----

- ZBS Nansa/ ZBS Altamira.-----
- ZBS Polanco/ ZBS Suances.-----

o Odontólogos e Higienistas Bucodentales: -----

- ZBS Saja/ Altamira. -----
- ZBS Covadonga / ZBS Besaya- Buelna.”-----

“Las retribuciones del personal sanitario del Servicio Cántabro de Salud vienen determinadas por la Ley 9/2010 de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Capítulo X, y en acuerdos posteriores que se hayan podido adoptar en Mesa Sectorial. En todo caso, el sistema retributivo del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud responde a los principios contenidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y se adecuará igualmente a lo que dispongan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. -----

Asimismo, anualmente, la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud emite instrucciones con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Adjunta al presente acuerdo, se remite las instrucciones correspondientes a 2024. -----

En cuanto al carácter fijo o variable de las retribuciones, cabe señalar que el sistema retributivo del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud se clasifica en retribuciones básicas y retribuciones complementarias.-----

Las retribuciones básicas son fijas y se trata de:-----

a)El sueldo base asignado a cada categoría en función del título exigido para su desempeño.-----

b)Los trienios, que consisten en una cantidad determinada para cada categoría, en función del grupo o subgrupo de clasificación, por cada tres años de servicios, conforme se determine en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.-----

Las retribuciones complementarias pueden ser fijas o variables, y van dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados. Así, las retribuciones complementarias son:-----

a)El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña. El importe del complemento de destino se abonará en catorce pagas anuales. -----

b)El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, y existirán dos modalidades en función de que incluyan o no el factor de incompatibilidad (Modalidad A sin factor de incompatibilidad cuyo importe ascenderá al 97 % de la cantidad que venía percibiéndose en tal concepto y Modalidad B: complemento específico con factor de incompatibilidad





cuyo importe ascenderá al 100 % de la cantidad que venía percibiéndose en tal concepto). La modalidad B sólo podrá ser percibida por el personal estatutario que preste servicios en régimen de exclusividad para el Servicio Cántabro de Salud, salvo que se trate de actividades públicas compatibles, o bien por aquél al que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. -----

c)El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. Las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal de la institución sanitaria donde preste servicios, y del órgano de representación unitaria del personal. Mediante Acuerdo del Gobierno se podrán establecer los criterios para la percepción del complemento de productividad variable, así como la autorización de la cuantía máxima global a percibir por tal concepto. -----

Dentro del concepto de productividad variable se engloban las cuatro modalidades del programa especial: prolongación de jornada del EAP, prolongación de jornada del SUAP, autocobertura y absorción de la demanda, que como su propio nombre indica varían en función de la demanda asistencial, y cuyas cuantías y condiciones vienen recogidas en la Resolución por la que se determinan las cuantías individualizadas del programa especial de optimización del rendimiento asistencial y de la autocobertura en las zonas básicas de salud de instituciones sanitarias del servicio cántabro de salud. -----

d)El complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. El complemento de atención continuada retribuirá la jornada complementaria, tanto por actividad complementaria de presencia física como localizada fuera de la jornada ordinaria, el exceso de jornada, la disponibilidad permanente distinta a la participación en atención continuada de presencia física o localizada, así como la efectiva prestación de servicios en noche, domingo o festivo, o noche de domingo o festivo. -----

e)El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir el grado alcanzado por el personal estatutario en el sistema de carrera profesional. -----

f)El complemento de coordinación de centro de atención primaria, destinado a retribuir el desarrollo de funciones de coordinación de centro en Atención Primaria. Para su percepción será designado, mediante libre designación, personal que preste servicios en el mismo centro o equipo de Atención Primaria. -----

g)Indemnizaciones por razón del servicio: dietas y gastos de locomoción, según corresponda." -----



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS) EN EL AÑO 2024.**

El Título V Capítulo Único de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 (*Ley 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, BOC extraordinario nº 87 de 29 de diciembre*) establece que, en el año 2024, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Sector Público Institucional, experimentarán el incremento global previsto en la legislación básica estatal respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023. Por otro lado el artículo 26 de la citada Ley, relacionando las retribuciones del personal estatutario, determina que éstas no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en su apartado Doce que incluye la condicionalidad de las retribuciones del personal estatutario al incremento que se prevea con carácter básico en materia retributiva por la legislación básica estatal respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Por tanto, estando automáticamente prorrogados los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el ejercicio 2024, las cuantías de las retribuciones del personal estatutario no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, hasta tanto se determinen los incrementos retributivos correspondientes en la legislación básica estatal.

La norma reguladora de las retribuciones del personal estatutario, el Real Decreto-Ley 3/1987, continúa vigente hasta que se proceda al desarrollo normativo previsto en el artículo 3 del Estatuto Marco, tal como señala el apartado 1.a) de su Disposición Transitoria Sexta, y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la redacción dada por el artículo 16.8 de la Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.

En el artículo 21. Cuatro b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se establece que cada una de las pagas extraordinarias tendrán como importe, en concepto de sueldo y trienios, las cantidades que se recogen en citado artículo. Asimismo, en el Art. 23. Uno. b), se establece que dichas pagas incluirán una mensualidad del complemento de destino y complemento específico.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 23.Uno.b), al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987 y al devengarse este complemento de destino en 14 mensualidades, tal como establece el artículo 43.2. a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía adicional se distribuirá entre dichas mensualidades, tal como establece el segundo párrafo del artículo 26.Dos de la Ley de Presupuestos.

En el artículo 26. Cuatro de la Ley de Presupuestos, se establece que durante 2024 el importe del complemento de productividad, factor fijo, no experimentará incremento



alguno respecto los importes del complemento de productividad, factor fijo, vigentes a 31 de diciembre de 2023. No obstante, en virtud del artículo 26. Doce, éstas experimentarán el incremento global previsto en la legislación básica estatal respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2023.

El artículo 26. Cinco de la Ley de Presupuestos, establece que las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada no experimentarán incremento respecto de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2023. No obstante en virtud del artículo 26. Doce, éstas experimentarán el incremento global previsto en la legislación básica estatal respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Los importes del complemento de atención continuada (modalidad A), domingo o festivo (modalidad B) y noche de domingo o festivo (modalidad C) son de aplicación al personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y de Emergencia -061, así como para el personal facultativo de los servicios de urgencia de Atención especializada con prestación de servicio en jornadas ordinarias de 12 y 24 horas, cuando efectivamente se realicen noches, festivos y noches de domingo o festivo. En el ámbito de atención especializada los citados complementos únicamente resultarán de aplicación en la Gerencia de atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del Acuerdo por el que se regula la prestación de servicios en jornadas ordinarias de 12 y de 24 horas por parte del personal facultativo de los Servicios de Urgencias de Atención Especializada en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud (BOC 9-10-2019).

En lo que respecta al complemento de atención continuada el artículo 26. Cinco establece la fórmula de cálculo del complemento de atención continuada por exceso de jornada.

En los anexos VII.1 y 2 se establecen las cuantías del complemento de carrera profesional, las cuales no experimentan incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos.

En lo que respecta al complemento específico, las cuantías no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 26. Doce y, en su caso, de las adecuaciones retributivas a las que se refiere el artículo 21. Seis de la Ley de Presupuestos.

En el artículo 26. Diez de la Ley de Presupuestos, se regula que las retribuciones del personal sujeto a la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud al que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 26. Doce y, en su caso, de las adecuaciones retributivas a las que se refiere el artículo 21. Seis de la Ley de Presupuestos.

En cuanto al personal que ocupa plaza vinculada, señala el artículo 26. Once que el importe que corresponda transferir a la Universidad de Cantabria en relación con el personal que ocupa las plazas vinculadas previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica





6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se calculará teniendo en cuenta que las retribuciones totales incorporándose en la Tabla IV las cuantías sin incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos. Se incorporan asimismo en la Tabla IV las retribuciones del personal vinculado a tiempo parcial.

Conforme al artículo 21. Uno de la Ley de Presupuestos el personal directivo de las distintas Gerencias, no queda excepcionado del incremento retributivo previsto para el año 2024. No obstante, sus retribuciones no experimentarán incremento alguno respecto a las cuantías a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce.

Por todo ello y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, esta Dirección Gerencia, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos de años anteriores por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

**1. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987.**

**1.1.** Con efectos económicos de 1 de enero del año 2024, el Personal Estatutario del Servicio Cántabro de Salud percibirá las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Las cuantías del Complemento de Destino no experimentarán incremento del respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos. Sus importes son los recogidos en el Anexo II.

El importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

**1.2.** Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos. Las cuantías se detallan en el Anexo III de la presente Resolución

Durante 2024 el componente singular de turnicidad del complemento específico continuará abonándose exclusivamente al personal que preste servicios en atención especializada en los casos que proceda.

A partir de 1 de enero de 2024, continuará abonándose el complemento específico en alguna de sus dos modalidades; A ó B. Los Centros abonarán el citado complemento,





A o B, en función de las circunstancias que correspondan a cada trabajador. En el Anexo III se reflejan las cuantías del complemento específico en ambas modalidades.

Las cuantías de la modalidad A corresponden al 97% del complemento específico y únicamente se recogen para aquellos puestos cuyo complemento específico supera el 30% de las retribuciones básicas. En el caso de que el citado complemento no supere este porcentaje, se percibirá el complemento específico Modalidad B, el cual se corresponde con el 100% del Específico.

Asimismo, para los Gerentes de los Centros únicamente se refleja en el Anexo III la modalidad B, al ser el único tipo de complemento específico que pueden percibir al tener que desempeñar sus funciones en régimen de plena dedicación, tal como establece la disposición adicional Cuarta.2 de la Ley 53/1984.

Aclarar que, en la Tabla I se ha recogido únicamente el complemento específico modalidad B, debiendo calcularse el A en aquellos casos que corresponda conforme a las cuantías especificadas en el Anexo III.

Sin perjuicio de lo señalado en este apartado, se abonarán las cuantías del componente singular por modificación de las condiciones de trabajo, referida a 12 mensualidades, al personal de área que preste asistencia en dos o más zonas básicas de salud. Los importes son los recogidos en el Anexo III.D. El ámbito de aplicación del referido complemento es el personal sanitario y de gestión y servicios de área que preste asistencia en dos o más zonas básicas de salud, será aplicable a las siguientes categorías y puestos: Pediatra de Área, Odontólogos, Fisioterapeutas, Matronas y Podólogos de Área, trabajadores sociales y Técnicos Superiores Especialistas en Higiene Bucodental, siempre que tengan asignadas para la prestación de asistencia dos o más zonas básicas de salud.

En lo que respecta al impacto del importe del complemento específico en el importe de las pagas extraordinarias, indicar que solo forma parte de las mismas el componente general del complemento específico pero no el componente singular por turnicidad o el componente singular por modificación de las condiciones de trabajo.

**1.3.** Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos.

El importe de las cuantías del complemento de atención continuada por exceso de jornada se calculará conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 26. Cinco de la Ley de Presupuestos.

Se reconocerá el abono del complemento de atención continuada por disponibilidad permanente cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 61.2.d) de la Ley 9/2010. En todo caso, el complemento de atención continuada por disponibilidad permanente no podrá superar el cincuenta por ciento del valor hora fijado para la atención continuada por localización de la categoría o grupo de clasificación correspondiente.

**1.4.** Durante 2024, el importe del complemento de productividad (factor fijo) no experimentará incremento alguno respecto a 31 de diciembre de 2023.



El personal nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, percibirá el complemento de productividad factor fijo en las cuantías establecidas en el Anexo V conforme al puesto que desempeñe.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y Enfermero/a de Equipos de Atención Primaria. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

**1.5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2024, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (componente general), en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada.

**1.6.** El Anexo VII.1 recoge las cuantías correspondientes al Complemento de Carrera Profesional para el año 2024 del personal de los subgrupos de clasificación A1 y A2 sanitarios que no experimentarán un incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos.

El Anexo VII.2 recoge las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional (desarrollo profesional) para el año 2024 del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios que no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos.

**1.7.** El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera



reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

En lo que respecta a los trienios del personal sin plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, se estará a lo previsto en el correspondiente contrato.

**2. - INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS), AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 26.Nueve de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las retribuciones del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud no incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, se regirán por la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, no experimentando incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.Doce de la Ley de Presupuestos.

**3. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

**3.2.** El Personal Laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I.

**3.3.** De conformidad con lo previsto en el artículo 26. Diez de la Ley de Presupuestos, las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), Enfermería de Salud Mental, y Enfermería Familiar y Comunitaria serán, las establecidas en la Tabla II, y no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.Doce de la Ley de Presupuestos.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, serán las establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Complemento de grado de formación debe percibir el Personal en





Formación desde 1 de enero de 2024, señalando que, asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

**3.4.** De conformidad con lo previsto en el artículo 26. Nueve de la Ley de Presupuestos, las retribuciones a percibir por el personal laboral del Servicio Cántabro de Salud procedente de la Administración General de la Comunidad Autónoma, serán las previstas en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

En la Tabla VI se recogen las retribuciones del personal laboral al que le es de aplicación el VII Convenio Colectivo (personal laboral del Hospital Tres Mares y personal laboral de la Fundación Valdecilla, Personal subrogado del Programa de Detección de Cáncer de Mama) y en la Tabla VII las del personal laboral al que le es de aplicación el VIII Convenio Colectivo del personal laboral del Gobierno de Cantabria.

**3.5.** Para la aplicación del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de Cantabria al personal laboral del extinto Hospital de Liencres se tendrá en cuenta las retribuciones recogidas en la Tabla VII.

#### **4. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL**

**4.1.** La Tabla III que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla III), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispos correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

**4.2.** La Tabla IV de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Cántabro de Salud transferir, del crédito asignado en el Capítulo II del Presupuesto del Centro, a la Universidad de Cantabria, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo y a tiempo parcial.

El artículo 26. Once de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que el importe que corresponda transferir a la Universidad de Cantabria en relación con el personal que ocupa las plazas vinculadas previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, no experimentan incremento alguno respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos.





**5. - INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.**

**5.1. INDEMNIZACIONES.**

**A.** Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las reguladas en el Decreto del Gobierno de Cantabria 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio. (BOC del 11)

**B.** Las cantidades a que se refiere el apartado VI del Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector sobre Atención Primaria, de 3 de julio de 1992, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1992, del personal que presta servicios en los EAP como consecuencia del ejercicio de su jornada ordinaria no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, quedando su importe, con efectos 1 de enero de 2024, en los términos especificados en el Anexo VI, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos.

A efectos de la distribución de las citadas cantidades se tendrán en cuenta los criterios previstos en la disposición adicional primera del Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2014 (BOC 18-7) y Corrección de errores (BOC 11-11-2014). Así;

a) Se multiplicará el importe correspondiente al factor de dispersión geográfico "G" de que se trate por el número total de profesionales médicos, pediatras, ATS/DUE, matronas, fisioterapeutas y trabajadores sociales.

b) La cantidad total así obtenida se distribuirá, con carácter mensual, entre los profesionales médicos, ATS/DUE, fisioterapeutas y trabajadores sociales, de acuerdo al porcentaje de jornada que presten en la Zona Básica de Salud.

**5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES**

**A. CAC - Vacaciones.-** El personal al servicio de las Instituciones del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

Se exceptúan las cuantías percibidas en concepto de complemento de atención continuada por exceso de jornada, que no formarán parte del cac –vacaciones.

**B. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para atención continuada en período de vacaciones.** - Conforme a lo establecido en el apartado A) 7.7.9 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (BOC 6-7-04), los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada, percibirán durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los tres meses anteriores a su disfrute en concepto de



Atención Continuada y Complemento de Productividad fija. Si el inicio de la prestación de servicios se produce en el mismo mes del inicio de las vacaciones se actuará de conformidad con las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005.

**C. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para Atención continuada, durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y matrimonio.**- Los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada percibirán durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y permiso por matrimonio, sus retribuciones conforme a las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005.

**D. Reducción de jornada.**- El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios.

**E. CAC. Modalidad C (Atención Especializada).** El complemento de atención continuada modalidad C (noches de domingos y festivos), retribuirá la prestación de servicios en turno de noche de los domingos y festivos, desde las 22 horas del domingo o festivo hasta las 8 horas del día siguiente. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en todo el tramo nocturno (22 a 8) se abonará la parte proporcional.

**F. CAC Modalidades A, B y C (SUAP, Emergencias 061 y Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana)**

La percepción de dichos complementos estará vinculada a la realización de las noches, festivos y festivos noches que efectivamente se realicen, y que durante las vacaciones reglamentarias se abonará en los mismos términos que lo establecido para el resto del personal de Atención Especializada.

El abono del complemento de atención continuada Modalidad B será único por cada domingo o festivo que efectivamente se realice.

La percepción del complemento resultará incompatible con cualesquiera otros que remuneren condiciones similares y, en especial, con los complementos de atención continuada que abonan la continuidad con la organización del trabajo tradicional o por guardias.

**G. Festivos especiales y abono del CAC en las modalidades B y C.**

Conforme a lo establecido en el apartado 11 del Acuerdo de mejora, se consideran festivos especiales a efectos del abono del cac en sus modalidad B y C, los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, en los términos que se indican en los siguientes párrafos de este apartado G. En dichas fechas los importes del complemento de atención continuada en sus modalidades B y C serán equivalentes al doble del valor fijado para dichas modalidades de complemento.

La modalidad B se abonará en los turnos de mañana y tarde de los días considerados festivos especiales.



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

En el caso de personal que presta servicios en SUAP, Servicio de Emergencias 061, y personal facultativo de los Servicios de Urgencia del Hospital Comarcal Sierrallana, con prestación de servicios en jornadas de 12 y 24 horas, el abono del complemento de atención continuada modalidad B será único por cada domingo o festivo que efectivamente se realice.

La modalidad C se abonará por la prestación de servicios desde las 22 horas los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero. La modalidad C del día 6 de enero se abonará por la prestación de servicios desde las 22 horas del día 5 de enero hasta las 8 horas del día 6 de enero.

La noche del día 6 de enero desde las 22 horas no tendrá la consideración de festivo especial a efectos retributivos, abonándose la modalidad C en su cuantía ordinaria.

En resumen, desde el 1 de enero de 2024, el abono del cac en sus modalidades B y C en festivos especiales seguirá la siguiente pauta:

**FESTIVOS ESPECIALES 2024**

**ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

TURNO	24 DE DICIEMBRE	25 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	1 DE ENERO	5 DE ENERO	6 DE ENERO
<b>MAÑANA</b>	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
<b>TARDE</b>	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
<b>NOCHE</b>	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (1)

**ATENCIÓN PRIMARIA**

	24 DE DICIEMBRE	25 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	1 DE ENERO	5 DE ENERO	6 DE ENERO
<b>SUAP</b>	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C (2)	CAC C(2)	CAC C (2)	CAC C (1)
<b>O61</b>	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)	CAC B (2)		CAC B (2)
	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C(2)	CAC C (2)	CAC C (1)

CAC MODALIDAD A (NOCHE)

CAC MODALIDAD B(DOMINGO O FESTIVO)

CAC MODALIDAD C (NOCHE DE DOMINGO O FESTIVO)

(1) SE COBRA UNA VEZ

(2) SE COBRA 2 VECES

En el caso de AE el CAC B se paga por turno.

En el caso de AP el CAC B es único por cada domingo o festivo que se realice .





H. Régimen retributivo en situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural.

Durante la situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural, situaciones protegidas mediante prestación del INSS o de las Entidades Colaboradoras de la Seguridad social, los trabajadores del SCS que coticen por la base máxima percibirán un complemento a la prestación económica abonada por dichas Entidades, equivalente al 100% de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, incluyendo lo percibido durante los seis meses anteriores por los conceptos retributivos incluidos en el complemento de atención continuada (guardias médicas, noches, festivos, localización ó disponibilidad permanente) así, como en su caso, el complemento específico singular por turnicidad. No se incluirán en el cómputo del 100% el complemento de productividad variable, ni el CAC por exceso de jornada.

A efectos del cálculo del promedio establecido en el apartado anterior, los seis meses serán siempre los inmediatamente anteriores al inicio del periodo de riesgo o maternidad/paternidad sin que quepa retrotraerse a fechas anteriores. Si la prestación de servicios fuera inferior será este el divisor aplicable.

I. CAC Lactancia acumulada.

De conformidad con la Resolución de 22 de noviembre de 2023, por la que se dan instrucciones en relación con el complemento de atención continuada durante el periodo de lactancia acumulada, el personal al servicio de las Instituciones del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir durante el periodo de lactancia acumulada un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo de asistencia especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores. Se exceptúan las cuantías percibidas en concepto de complemento de atención continuada por exceso de jornada.

A efectos del cálculo del promedio establecido en el párrafo anterior, los seis o los tres meses serán siempre los inmediatamente anteriores al inicio del riesgo por embarazo, maternidad/paternidad sin que quepa retrotraerse a fechas anteriores. Si la prestación de servicios fuera inferior se minorara proporcionalmente el divisor aplicable.

**5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS**

**A.** Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de los importes de sueldo base y trienios fijadas en el Art. 23. Uno. b) de la Ley de Presupuestos de Cantabria para 2024.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 26. Dos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y el artículo 43.2 a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía anual del Complemento de Destino que se especifica en el Anexo II se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.





Los importes del complemento de destino y complemento específico integrantes de las pagas extraordinarias no experimentan incremento alguno respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26. Doce de la Ley de Presupuestos.

Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en procesos selectivos; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Sí en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.



#### **5.4. LIQUIDACION DE HABERES**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

**A.** En el supuesto de que el Personal Estatutario se traslade de un Centro del SCS a otro Servicio de Salud, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

En el caso de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro del Servicio Cántabro de Salud, en la liquidación de haberes no se incluirá la parte proporcional de la paga extra. En la certificación de haberes que se emita se reseñará el número de días devengados a efectos de la próxima paga extra, y si se ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición o cualquier otra consideración que se entienda necesaria. Asimismo se liquidará el exceso de jornada.

No obstante, cuando el personal haya desempeñado un puesto de trabajo en un Centro (directivo, jefatura de unidad, puestos singularizado o jefaturas de servicio o sección de atención especializada) y como consecuencia de su cese debe trasladarse a otro del Servicio Cántabro de Salud, se procederá a la liquidación de la parte proporcional de la paga extra en el Centro donde se haya desempeñado el puesto.

**B.** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

**C.** En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.



#### **5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO PARA DEDUCCIÓN DE HABERES.**

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

**A.** Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

**B.** Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

**C.** El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

**D.** Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

#### **5.6. RETRIBUCIONES INTEGRAS**

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

### **6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA**



**6.1.** La tabla V de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2024, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

**6.2.** En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiéndose por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

**6.3.** Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Santander a la fecha de la firma electrónica.  
Director gerente del  
Servicio Cántabro de Salud.





**ANEXO I**

**RETRIBUCIONES BASICAS**

GRUPO/SUBGRUPO (LEY 5/2015)	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 12 mensualidades)		PAGA EXTRA	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1 (Grupo A Ley 30/1984)	1.294,60	49,83	15.535,20	597,96	798,88	30,76
A2 (Grupo B Ley 30/1984)	1.119,41	40,63	13.432,92	487,56	816,41	29,62
<b>B</b>	978,52	35,65	11.742,24	427,80	845,73	30,83
C1 (Grupo C Ley 30/1984)	840,49	30,76	10.085,88	369,12	726,44	26,55
C2 (Grupo D Ley 30/1984)	699,52	20,94	8.394,24	251,28	693,15	20,72
A.P.(*) (Grupo E Ley 30/1984)	640,25	15,76	7.683,00	189,12	640,25	15,76

(\*) Agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la Disposición Adicional Sexta de la RDL 5/2015

**ANEXO II****COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.130,84	15.831,76
29	1.014,30	14.200,20
28	971,68	13.603,52
27	928,99	13.005,86
26	815,04	11.410,56
25	723,11	10.123,54
24	680,45	9.526,30
23	637,85	8.929,90
22	595,15	8.332,10
21	552,56	7.735,84
20	513,28	7.185,92
19	487,09	6.819,26
18	460,87	6.452,18
17	434,65	6.085,10
16	408,50	5.719,00
15	382,24	5.351,36
14	356,08	4.985,12
13	329,84	4.617,76
<b>AGRUPACIONES PROFESIONALES (GRUPO E LEY 30/84) **</b>		
14	360,25	5.043,50
13	333,70	4.671,80

\* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

\*\* Cuantías correspondientes de conformidad con lo establecido en diciembre de 2010 según el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7548

19 de noviembre de 2024

Núm. 163

**ANEXO III**

**COMPLEMENTO ESPECIFICO**

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	EUROS MES	EUROS AÑO (€)	EUROS MES	EUROS AÑO (€)
<b><u>PERSONAL DIRECTIVO</u></b>				
Director Gerente de A. E. Cat. 1			2.569,10	30.829,20
Director Médico de A. E. Cat. 1	2.152,18	25.826,16	2.218,74	26.624,88
Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1.	2.152,18	25.826,16	2.218,74	26.624,88
Director de Control y Seguimiento Cat1	1.982,26	23.787,12	2.043,56	24.522,72
Director Gerente A.E. Cat. 2	2.006,53	24.078,36	2.068,58	24.822,96
Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1	2.006,53	24.078,36	2.068,58	24.822,96
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1	1.812,31	21.747,72	1.868,36	22.420,32
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.713,96	20.567,52	1.766,96	21.203,52
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.569,58	18.834,96	1.618,12	19.417,44
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1	1.375,39	16.504,68	1.417,92	17.015,04
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.374,17	16.490,04	1.416,67	17.000,04
Director Gerente de A. E. Cat. 4; Director Gerente de A. P. Cat. 2	1.084,13	13.009,56	1.117,65	13.411,80
Director Médico de A. E. Cat. 4; Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 4; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Director Médico de A. P. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2; Subdirector Médico A.P. Cat. 1, Subdirector Gestión y SS.GG A.P. Cat.1	987,00	11.844,00	1.017,52	12.210,24
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1	791,57	9.498,84	816,05	9.792,60
Director Gerente de A. E. Cat. 5; Director Gerente de A. P. Cat. 3;	695,73	8.348,76	717,24	8.606,88
Director Médico de A. E. Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 5; Director Médico de A. P. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 3	695,73	8.348,76	717,24	8.606,88
Director de Enfermería de A. E. Cat. 4; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2, Subdirector de Enfermería A.P. Cat. 1	597,34	7.168,08	615,81	7.389,72
Director de Enfermería de A. E. Cat. 5; Director de Enfermería de A. P. Cat. 3			265,48	3.185,76

(\*) Referido a 12 mensualidades





CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<b>PERSONAL SANITARIO</b>				
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.084,13	13.009,56	1.117,65	13.411,80
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D. Coordinador Salud Bucodental	987,00	11.844,00	1.017,52	12.210,24
Coordinador Médico de C.C.U. U.M.E o S.U.A.P.	1.313,54	15.762,48	1.354,16	16.249,92
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., UDESTA, AT. Drogodependencia.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico Especialista de Área de A.P. Farmacólogo Clínico de Área de A.P. Médico de Trabajo de A.P. y Psicólogo Clínico AP	889,88	10.678,56	917,40	11.008,80
Médico de Emergencias o S.U.A.P.	1.025,32	12.303,84	1.057,03	12.684,36
Supervisora de Área de Enfermeras Especialistas en Enfermería Obstetro-ginecológica			661,82	7.941,84
Jefe de Estudios de la U.D.M. y Supervisora de Unidad de Enfermeras Especialistas en Enfermería Obstetro-ginecológica	550,89	6.610,68	567,92	6.815,04
Supervisora de Área	585,84	7.030,08	603,95	7.247,40
Supervisora de Unidad	494,73	5.936,76	510,03	6.120,36
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada			350,20	4.202,40
Matrona en Atención Especializada			227,87	2.734,44
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria			195,42	2.345,04
Enfermera Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermera Especialista en Enfermería Pediátrica, Enfermera de Salud Mental, Enfermera del Trabajo, Podólogo en Atención Especializada, Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERO/A EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales			170,00	2.040,00
Terapeuta Ocupacional; Logopeda; ENFERMERO/A EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades			153,09	1.837,08
Técnico Superior Especialista y Técnico Especialistas en Atención Especializada y en Atención Primaria			72,26	867,12
TCAE que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ.			67,96	815,52
TCAE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI			65,52	786,24
TCAE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. TCAE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas. Técnico en Farmacia			60,55	726,60
Matrona de Área en Atención Primaria; Podólogo de Área de Atención Primaria, Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; ENFERMERA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas			15,25	183,00
ENFERMERO/A de CCU, UME Y S.U.A.P.			116,28	1.395,36

(\*) Referido a 12 mensualidades



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7550

19 de noviembre de 2024

Núm. 163

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<b><u>PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</u></b>				
Jefe de Servicio no Sanitario	781,66	9.379,92	805,83	9.669,96
Jefe de Sección no Sanitario	634,22	7.610,64	653,83	7.845,96
Ingeniero Superior	476,47	5.717,64	491,20	5.894,40
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	441,53	5.298,36	455,18	5.462,16
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	397,94	4.775,28	410,24	4.922,88
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel Superior	339,7	4.076,40	350,20	4.202,40
Jefe de Grupo no Sanitario	251,71	3.020,52	259,49	3.113,88
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (subgrupo C2)	243,93	2.927,16	251,47	3.017,64
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Agrupaciones profesionales)	249,18	2.990,16	256,88	3.082,56
Jefe de Equipo no Sanitario			235,47	2.825,64
Gobernanta. Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria			215,44	2.585,28
Encargado Equipo Personal de Oficio			191,42	2.297,04
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio,				
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información. Técnico/a Medio Educador social			153,09	1.837,08
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio, Técnico Especialista en Informática; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Cocinero			72,26	867,12
Telefonista encargada de Hospital			71,29	855,48
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Personal de Oficio Grupo D			60,55	726,60
Celador Nivel 14 en Atención Especializada			58,98	707,76
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada			54,87	658,44
Celador Nivel 14 en Atención Primaria			41,31	495,72
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria			37,21	446,52
Celador S.U.A.P.			114,03	1.368,36
Trabajador Social de Área en Atención Primaria			15,25	183,00

(\*) Referido a 12 mensualidades



## B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO \*

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
Personal Facultativo de Atención Especializada	448,44	5.381,28	462,30	5.547,60

## C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA \*

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
SUBGRUPO A2 (Grupo B Ley 30/84)	86,06
SUBGRUPO C1 (Grupo C1 Ley 30/84)	48,31
SUBGRUPO C2 (Grupo D Ley 30/84)	35,41
SUBGRUPO AP (Grupo E Ley 30/84)	35,41

## D.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ÁREA QUE PRESTE ASISTENCIA EN DOS O MAS ZONAS BÁSICAS DE SALUD (\*)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	EUROS MES	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
A1 Sanitario	439,66	5.275,92	453,25	5.439,00
A2 Sanitario y Trabajadores Sociales			285,54	3.426,48
Técnico Superior Especialista en Higiene Bucodental (**)			108,44	1.301,28

\* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.





**ANEXO IV**

**COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA**

**I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA**

	IMPORTE
<b>A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO</b> (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)	
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	497,08 euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	786,00 euros
<b>B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL</b>	
Valora hora de guardia de presencia física laborables	29,24 euros
Valora hora de guardia de presencia física festivos	32,75 euros
<b>VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES:</b>	
Guardia de presencia física de 17 horas laborables	497,08 euros
Guardia de presencia física de 24 horas laborables	701,76 euros
Guardia de presencia física de 17 horas festivos	556,75 euros
Guardia de presencia física de 24 horas festivos	786,00 euros
<b>C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS</b>	
Valor hora de guardia de presencia física laboral	29,24 euros
Valor hora de guardia de presencia física festivo	32,75 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física. No obstante, aquellas guardias médicas localizadas que requieran, durante la guardia, la presencia del facultativo en el Centro Hospitalario en 2 o más ocasiones o que impliquen una permanencia de dos horas y media (2 ½) o más horas en el mismo, se abonarán con el valor de la hora de guardia presencia física. Estos valores se repercutirán en los módulos de actividad de tarde por exención de guardias para facultativos de Atención Especializada mayores de 55 años, conforme a los criterios previstos en la Disposición adicional vigésimocuarta de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, y en la restante normativa de aplicación. (BOC Ext. 26-4-2019)

	IMPORTE FESTIVO ESPECIAL
Valor hora de guardia de presencia física los días 24, 25 31 diciembre y 1 y 6 de enero	55,18 euros

	IMPORTE
<b>MODALIDAD A</b>	
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	41,53 euros/mes
<b>MODALIDAD B</b>	
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P. (Presencia Física Laborable)	29,24 euros/hora
(Localizada Laborable)	14,62 euros/hora
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P. (Presencia Física Festivo)	32,75 euros/hora
(Localizada Festivo)	16,38 euros/hora

	IMPORTE FESTIVO ESPECIAL
Valor hora de guardia de presencia física los días 24, 25 31 diciembre y 1 y 6 de enero	55,18 euros

**III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR**

	IMPORTE	
<b>A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>		
<b>PRIMER AÑO:</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	188,88 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	267,58 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	377,76 euros	
<b>SEGUNDO AÑO:</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	213,84 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	302,94 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	427,68 euros	
<b>TERCER AÑO :</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	241,44 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	342,04 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	482,88 euros	
<b>CUARTO Y QUINTO AÑO:</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	269,28 euros	
Guardia de presencia física de 17 horas	381,48 euros	
Guardia de presencia física de 24 horas	538,56 euros	
<b>DOMINGOS, FESTIVOS Y FESTIVOS ESPECIALES</b>	Domingo o Festivo	Festivo especial
	Valor hora	Valor hora
Residente de primer año	18,30 €	29,46 €
Residente de segundo año	19,48 €	31,36 €
Residente de tercer año	21,94 €	35,32 €
Residentes de cuarto y quinto año	24,43 €	39,35 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.





Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

**IX.- PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SUAP Y SERVICIO DE EMERGENCIAS 061  
Y PERSONAL FACULTATIVO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DEL H. SIERRALLANA  
CON PRESTACION DE SERVICIOS EN JORNADAS DE 12 Y 24 HORAS**

(Dentro de la jornada ordinaria)

		IMPORTE
	<b>MODALIDAD A</b>	
SUBGRUPO A1	Por cada noche	68,30 euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche	47,78 euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche	35,47 euros
	<b>MODALIDAD B</b>	
SUBGRUPO A1	Por cada domingo o festivo	113,74 euros
SUBGRUPO A2	Por cada domingo o festivo	79,55 euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada domingo o festivo	59,25 euros
	<b>MODALIDAD C</b>	
SUBGRUPO A1	Por cada noche de domingo o festivo	133,28 euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche de domingo o festivo	93,21 euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche de domingo o festivo	69,41 euros

**X.- FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACION Y PARTICIPACION EN PUESTOS DE GUARDIA**

		IMPORTE
<b>A) ZONAS RURALES NORMALES</b>		
Personal Facultativo		288,23 euros / mes
Personal Enfermerola		230,60 euros / mes
<b>B) ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO</b>		
Personal Facultativo		523,98 euros / mes
Personal Enfermerola		419,21 euros / mes

**XI.- PRESENCIA LOCALIZADA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL SANITARIO GRUPO C  
Y DE GESTION Y SERVICIOS**

Personal estatutario sanitario:

GRUPO	SUBGRUPO	VALOR HORA		
		LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
C	C1/C2	6,50 €	7,43 €	11,14 €

Personal estatutario de gestión y servicios:

GRUPO	SUBGRUPO	VALOR HORA		
		LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
A	A1/A2	7,30 €	8,34 €	12,51 €
C	C1/C2	6,50 €	7,43 €	11,14 €
AGRUPACIONES PROFESIONALES		5,69 €	6,50 €	9,75 €





## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Las cuantías indicadas en este anexo llevan incorporado el complemento acuerdo marco en aplicación de la disposición adicional

primera de la Ley 9/2010 y el art. 31.Cinco de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013

## PRIMERO . - PERSONAL SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>1. 1. - EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>		
Jefe de Departamento	1.657,46	19.889,52
Jefe de Servicio	1.520,78	18.249,36
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.520,78	18.249,36
Jefe de Sección	1.217,61	14.611,32
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.217,61	14.611,32
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	896,42	10.757,04
Matrona	866,62	10.399,44
Supervisora de Area y Unidad de Enfermeras Especialistas en Enfermería Obstetro-Ginecológica	854,96	10.259,52
Jefe de Estudios de la U.D.M.	854,96	10.259,52
Fisioterapeuta	300,56	3.606,72
Podólogo	300,56	3.606,72
Enfermera de Salud Mental	288,03	3.456,36
Enfermera del Trabajo	288,03	3.456,36
Enfermera Pediatría	288,03	3.456,36
Enfermera:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	278,19	3.338,28
- en Servicios Centrales	278,19	3.338,28
Terapeuta Ocupacional	278,19	3.338,28
Logopeda	278,19	3.338,28
Resto de personal sanitario Subgrupo A2	276,36	3.316,32
Técnico Superior Especialista y Técnico Especialista	266,55	3.198,60
TCAE		
- que realiza funciones de Tecnico Especialista	237,66	2.851,92
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	257,64	3.091,68
- en Servicios Centrales	257,64	3.091,68
- en Consultas Externas de Hospital	233,84	2.806,08
- en Centros de Especialidades	233,84	2.806,08
Técnico en Farmacia	257,64	3.091,68
<b>1. 2. - EN ATENCION PRIMARIA</b>		
<b>A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO</b>		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.126,08	13.512,96
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	559,48	6.713,76
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	896,42	10.757,04
Coordinador de Salud Bucodental	956,20	11.474,40
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (*)	468,82	5.625,84
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (*)	658,82	7.905,84
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (*)	783,24	9.398,88
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	468,82	5.625,84
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	658,82	7.905,84
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	783,24	9.398,88
Médicos de E.S.A.D., UDESTA, At. Drogodependencia y Medicina del Trabajo	783,24	9.398,88
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	624,17	7.490,04
Farmacéutico Especialista de Area de A.P.	783,24	9.398,88
Farmacólogo Clínico de Área de A.P.	783,24	9.398,88
Técnico de Salud Pública y Psicólogos Clínicos	468,82	5.625,84
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	480,14	5.761,68
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	570,43	6.845,16
Enfermería de Apoyo a la Atención Primaria	480,14	5.761,68
Enfermería de E.S.A.D.	480,14	5.761,68
Enfermera en Servicios Centrales	278,19	3.338,28
Enfermera de Especialista Enfermería Familiar y Comunitaria	288,03	3.456,36
Enfermera de Especialista Enfermería Pediátrica	288,03	3.456,36
Enfermero del Trabajo	288,03	3.456,36
Enfermera de Salud Mental	288,03	3.456,36

(\*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO		EUROS MES	EUROS AÑO
Técnico Superior Especialista		244,37	2.932,44
Técnico Superior Especialista en Documentación Sanitaria		266,55	3.198,60
TCAE		220,79	2.649,48
Técnico en Farmacia		257,64	3.091,68

**B) PERSONAL DE AREA, EUROS/MES EN FUNCION DEL NUMERO DE ZONAS BASICAS DE SALUD Y/O POBLACION ASIGNADA**

**PODÓLOGOS**

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	399,89	483,96	570,43
De 25.001 a 30.000	430,07	514,18	598,24
De 30.001 a 35.000	460,26	544,37	628,43
Más de 35.000	552,30	634,11	658,63

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 276,36 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

**PEDIATRAS (\*)**

Nº Zonas Básicas asignadas	Euros/Mes
Dos Zonas Básicas	459,61
Tres Zonas Básicas	645,91
Más de tres Zonas Básicas	767,88

(\*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.

**C) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.**

**C.1 MEDICINA DE FAMILIA**

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,271060	0,411578	0,506793	0,540582
De 65 a 74 años	0,905310	1,004479	1,006204	1,012747
Más de 75 años	1,207077	1,450911	1,593156	1,606426

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 368,43 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 16 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

**C.2 PEDIATRIA**

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 12 meses	1,422076	1,706952	1,829499	1,846606
De 12 a 24 meses	1,066558	1,181739	1,155475	1,164169
De 25 meses a 6 años	0,664967	0,825453	0,909916	0,946772
De 7 a 16 años	0,271060	0,411578	0,506793	0,540582

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 368,43 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

**C.3 ENFERMERIA**

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermería de E.A.P.,  
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
Menor de 65 años	0,102907	0,226525	0,255706	0,311761
De 65 a 74 años	0,154349	0,305814	0,306850	0,361641
Mayor de 75 años	0,205791	0,441724	0,485836	0,573624

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 276,36 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.



## C.4 MATRONAS DE AREA

	Euros mes (*)	Valor mínimo	Valor máximo
Valor TIS (euros/mes)	0,082626	531,22 euros/mes	826,23 euros/mes
Valor medio €/mes (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica de salud específica)		584,35	

(\*) La cuantía resultante se verá incrementada en 276,36 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

## C.5 FISIOTERAPEUTAS DE AREA (\*)

	VALOR TIS
POBLACION DEPENDIENTE	0,082624 €
RESTO DE POBLACION	0,041310 €
	EUROS MES
VALOR MINIMO	383,61 €
VALOR MAXIMO	590,19 €
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica específica)	472,13 €

(\*) La cuantía resultante se verá incrementada en 276,36 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

## SEGUNDO . - PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>2.1. - EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>		
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A1)	368,43	4.421,16
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I (Subgrupo A1)	368,43	4.421,16
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	690,31	8.283,72
Resto del personal del Subgrupo A1	368,43	4.421,16
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A2)	276,36	3.316,32
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I y Tipo II (Subgrupo A2)	276,36	3.316,32
Resto de personal del subgrupo A2	276,36	3.316,32
Jefe de Sección No Sanitario Tipo II (Subgrupo C1)	235,39	2.824,68
Jefe de Grupo (Subgrupo C1)	257,63	3.091,56
Jefe de Grupo (Subgrupo C2)	216,71	2.600,52
Jefe de Equipo (subgrupo C1)	265,16	3.181,92
Jefe de Equipo (subgrupo C2)	224,23	2.690,76
Personal Técnico no Titulado	257,63	3.091,56
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	257,63	3.091,56
Administrativo	257,63	3.091,56
Técnico Especialista en Informática	257,63	3.091,56
Cocinero	257,63	3.091,56
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Subgrupo C2)	213,72	2.564,64
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Agrupaciones Profesionales)	179,27	2.151,24
Gobernanta	207,57	2.490,84
Encargado Equipo Personal de Oficio	212,18	2.546,16
Telefonista encargada de Hospital	231,96	2.783,52
Conductor de Instalaciones	340,75	4.089,00
Auxiliar Administrativo	271,91	3.262,92
Conductor de vehiculo especial	298,18	3.578,16
Telefonista	233,84	2.806,08
Resto Personal de Oficio Grupo D	233,84	2.806,08
<b>CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:</b>		
- auxiliar de autopsias	447,68	5.372,16
- encargado de turno con atención directa al enfermo	357,39	4.288,68
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	317,75	3.813,00
- con atención directa al enfermo	301,81	3.621,72
<b>CELADOR CON TURNO FIJO:</b>		
- auxiliar de autopsias	429,98	5.159,76
- encargado de turno con atención directa al enfermo	339,71	4.076,52
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	300,11	3.601,32
- con atención directa al enfermo	284,11	3.409,32
- encargado de lavandería	370,28	4.443,36
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	357,39	4.288,68
- sin atención directa al enfermo	275,31	3.303,72
Resto Personal Subalterno Grupo E	275,31	3.303,72





Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

**2.2. - EN ATENCION PRIMARIA**

Trabajadores Sociales de Área (*)	ALOR TIS €/MES
POBLACION DEPENDIENTE	0,047213
RESTO DE POBLACION	0,020067
	EUROS MES
VALOR MINIMO	236,07
VALOR MAXIMO	590,18
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica específica)	324,60

(\*) La cuantía resultante se verá incrementada en 276,36 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A1)	368,43	4.421,16
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I (Subgrupo A1)	368,43	4.421,16
Resto del personal del Subgrupo A1	368,43	4.421,16
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A2)	276,36	3.316,32
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I y Tipo II (Subgrupo A2)	276,36	3.316,32
Resto de personal del subgrupo A2	276,36	3.316,32
Jefe de Sección No Sanitario Tipo II (Subgrupo C1)	235,39	2.824,68
Jefe de Grupo (Subgrupo C1)	235,39	2.824,68
Jefe de Grupo (Subgrupo C2)	194,47	2.333,64
Jefe de Equipo (subgrupo C1)	242,95	2.915,40
Resto de personal del subgrupo C1	235,39	2.824,68
Jefe de Equipo (subgrupo C2)	202,02	2.424,24
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	257,63	3.091,56
Técnico Especialista en Informática	257,63	3.091,56
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria (Subgrupo C2)	201,33	2.415,96
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria (Agrupaciones Profesionales)	166,86	2.002,32
Auxiliar Administrativo	258,84	3.106,08
Conductor de vehículo especial	285,14	3.421,68
Resto Personal de Oficio Grupo D	220,79	2.649,48
<b>CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:</b>		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	345,85	4.150,20
- con atención directa al enfermo	290,23	3.482,76
- de SUAP	290,23	3.482,76
- encargado de lavandería	358,72	4.304,64
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	345,85	4.150,20
- sin atención directa al enfermo	263,72	3.164,64
Resto Personal Subalterno Grupo E	263,72	3.164,64



## TERCERO.- PERSONAL DIRECTIVO ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>		
Director Gerente Categoría 1	198,94 €	2.387,28
Director Gerente Categoría 2	215,50 €	2.586,00
Director Gerente Categoría 3	230,41 €	2.764,92
Director Gerente Categoría 4	246,95 €	2.963,40
Director Gerente Categoría 5	260,19 €	3.122,28
Subdirector Gerente Categoría 1	216,91 €	2.602,92
Director Médico Categoría 1	211,94 €	2.543,28
Director Médico Categoría 2	223,53 €	2.682,36
Director Médico Categoría 3	238,43 €	2.861,16
Director Médico Categoría 4	251,68 €	3.020,16
Director Médico Categoría 5	261,59 €	3.139,08
Subdirector Médico Categoría 1	224,95 €	2.699,40
Subdirector Médico Categoría 2	239,84 €	2.878,08
Subdirector Médico Categoría 3	253,09 €	3.037,08
Director de Gestión Categoría 1	213,35 €	2.560,20
Director de Gestión Categoría 2	224,95 €	2.699,40
Director de Gestión Categoría 3	239,84 €	2.878,08
Director de Gestión Categoría 4	253,09 €	3.037,08
Director de Gestión Categoría 5	263,02 €	3.156,24
Director de Control y Seguimiento	221,04 €	2.652,48
Subdirector de Gestión Categoría 1	228,72 €	2.744,64
Subdirector de Gestión Categoría 1	144,12 €	1.729,44
Subdirector de Gestión Categoría 2	243,61 €	2.923,32
Subdirector de Gestión Categoría 2	159,03 €	1.908,36
Subdirector de Gestión Categoría 3	256,86 €	3.082,32
Subdirector de Gestión Categoría 3	172,27 €	2.067,24
Director de Enfermería Categoría 1	147,48 €	1.769,76
Director de Enfermería Categoría 2	159,07 €	1.908,84
Director de Enfermería Categoría 3	178,94 €	2.147,28
Director de Enfermería Categoría 4	185,56 €	2.226,72
Director de Enfermería Categoría 5	197,15 €	2.365,80
Subdirector de Enfermería Categoría 1	162,10 €	1.945,20
Subdirector de Enfermería Categoría 2	181,98 €	2.183,76
Subdirector de Enfermería Categoría 3	188,59 €	2.263,08
<b>B) EN ATENCION PRIMARIA</b>		
Director Gerente Categoría 1	230,40 €	2.764,80
Director Gerente Categoría 2	246,94 €	2.963,28
Director Gerente Categoría 3	260,19 €	3.122,28
Director Médico Categoría 1	238,42 €	2.861,04
Director Médico Categoría 2	251,68 €	3.020,16
Director Médico Categoría 3	261,59 €	3.139,08
Subdirector Médico Categoría 1	253,09 €	3.037,08
Director de Gestión Categoría 1	239,84 €	2.878,08
Director de Gestión Categoría 2	253,09 €	3.037,08
Director de Gestión Categoría 3	263,02 €	3.156,24
Subdirector de Gestión Categoría 1	256,86 €	3.082,32
Subdirector de Gestión Categoría 1	172,27 €	2.067,24
Director de Enfermería Categoría 1	178,94 €	2.147,28
Director de Enfermería Categoría 2	185,56 €	2.226,72
Director de Enfermería Categoría 3	197,15 €	2.365,80
Subdirector de Enfermería Categoría 1	188,59 €	2.263,08



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

ANEXO V.2

PUESTOS DE TRABAJO Y CUANTÍAS A INTEGRAR EN EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO),  
PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO COMPONENTE SINGULAR DE MOVILIDAD DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO  
(art. 30.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015)

ZONA DE SALUD	MEDICOS, ENFERMERO/AS, FISIOTERAPEUTAS Y TRABAJADORES SOCIALES CENTRO DE SALUD (Jornada completa)		MEDICOS y ENFERMERO/AS CONSULTORIOS RURALES		PEDIATRAS y MATRONAS	
	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
CASTRO NORTE	549,72 €	45,81 €	1.037,76 €	86,48 €	137,88 €	11,49 €
ALTO ASON	889,44 €	74,12 €	1.639,68 €	136,64 €	137,88 €	11,49 €
ALTO PAS	854,64 €	71,22 €	1.552,80 €	129,40 €	137,88 €	11,49 €
BAJO ASON	111,12 €	9,26 €	415,68 €	34,64 €	137,88 €	11,49 €
BAJO PAS	562,56 €	46,88 €	1.016,52 €	84,71 €	137,88 €	11,49 €
CAMARGO	259,44 €	21,62 €			137,88 €	11,49 €
CAZONA	55,08 €	4,59 €			137,88 €	11,49 €
CENTRO	42,84 €	3,57 €			137,88 €	11,49 €
COLINDRES	616,56 €	51,38 €	1.143,48 €	95,29 €	137,88 €	11,49 €
CUDEYO	480,24 €	40,02 €	967,80 €	80,65 €	137,88 €	11,49 €
DAVILA	75,24 €	6,27 €			137,88 €	11,49 €
ASTILLERO	452,88 €	37,74 €			137,88 €	11,49 €
GAMA	612,84 €	51,07 €	1.170,72 €	97,56 €	137,88 €	11,49 €
LAREDO	182,64 €	15,22 €	384,60 €	32,05 €	137,88 €	11,49 €
BEZANA	268,92 €	22,41 €		0,00 €	137,88 €	11,49 €
MERUELO	295,80 €	24,65 €	585,00 €	48,75 €	137,88 €	11,49 €
MIERA	832,92 €	69,41 €	1.530,84 €	127,57 €	137,88 €	11,49 €
PISUEÑA CAYON	307,56 €	25,63 €	600,24 €	50,02 €	137,88 €	11,49 €
PISUEÑA SELAYA	323,40 €	26,95 €	647,40 €	53,95 €	137,88 €	11,49 €
PUERTO	70,32 €	5,86 €			137,88 €	11,49 €
PUERTOCHICO	93,00 €	7,75 €			137,88 €	11,49 €
SANTOÑA	144,84 €	12,07 €			137,88 €	11,49 €
SARDINERO	243,72 €	20,31 €			137,88 €	11,49 €
VARGAS	55,44 €	4,62 €			137,88 €	11,49 €
LOS CASTROS MARUCA	281,52 €	23,46 €			137,88 €	11,49 €
EL ALISAL	182,16 €	15,18 €			137,88 €	11,49 €
CAMARGO COSTA	255,60 €	21,30 €			137,88 €	11,49 €
CASTRO SUR	601,68 €	50,14 €			137,88 €	11,49 €
NUEVA MONTAÑA	147,36 €	12,28 €			137,88 €	11,49 €
ALTAMIRA	680,64 €	56,72 €	1.294,44 €	107,87 €	137,88 €	11,49 €
BESAYA	779,52 €	64,96 €	1.476,84 €	123,07 €	137,88 €	11,49 €
SUANCES	185,88 €	15,49 €			137,88 €	11,49 €
LIEBANA	1.031,64 €	85,97 €	1.869,48 €	155,79 €	137,88 €	11,49 €
NANSA	1.384,20 €	115,35 €	2.477,40 €	206,45 €	137,88 €	11,49 €
POLANCO	259,44 €	21,62 €	536,64 €	44,72 €	137,88 €	11,49 €
SAJA	1.213,92 €	101,16 €	2.191,32 €	182,61 €	137,88 €	11,49 €
SAN VICENTE	434,64 €	36,22 €	835,20 €	69,60 €	137,88 €	11,49 €
TORRELAVEGA CENTRO	87,60 €	7,30 €			137,88 €	11,49 €
TORRELAVEGA NORTE	295,56 €	24,63 €			137,88 €	11,49 €
TORRELAVEGA SUR	89,88 €	7,49 €			137,88 €	11,49 €
TORRELAVEGA CARTES	326,16 €	27,18 €			137,88 €	11,49 €
CAMPOO	958,08 €	79,84 €	1.726,44 €	143,87 €	137,88 €	11,49 €
LOS VALLES	970,80 €	80,90 €	1.739,28 €	144,94 €	137,88 €	11,49 €



**ANEXO VI**

**CUANTÍAS POR DESPLAZAMIENTOS DURANTE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y PERSONAL DE AREA**

	EUROS/AÑO
G1	203,38
G2	305,00
G3	726,15
G4	1.089,23





**ANEXO VII.1**

**COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL**

Licenciados y Diplomados Sanitarios

LICENCIADOS SANITARIOS		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	277,22 €	3.326,64 €
II	554,46 €	6.653,52 €
III	831,69 €	9.980,28 €
IV	1.108,91 €	13.306,92 €

DIPLOMADOS SANITARIOS		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	170,96 €	2.051,52 €
II	328,06 €	3.936,72 €
III	512,87 €	6.154,44 €
IV	686,14 €	8.233,68 €

LICENCIADOS SANITARIOS (Titulares de plazas vinculadas) (1)		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	166,33 €	1.995,96 €
II	332,67 €	3.992,04 €
III	499,01 €	5.988,12 €
IV	665,35 €	7.984,20 €

(1) Cuantías a transferir a la Universidad de Cantabria.



**ANEXO VII.2**

**COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL**

**(DESARROLLO PROFESIONAL)**

PERSONAL NO SANITARIO Y SANITARIO SUBGRUPOS C.1 Y C.2 (Grupos C y D Ley 30/1984)

GRUPO/SUBGRUPO DE LEY 7/2007	IMPORTE ANUAL COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL			
	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A.1(Grupo A Ley 30/1984)	3.326,76	5.766,36	7.984,08	10.340,64
Grupo A.2 (Grupo B Ley 30/1984)	2.051,52	3.936,72	5.988,24	7.762,44
Grupo C.1 (Grupo C Ley 30/1984)	1.552,44	2.994,00	4.491,24	5.988,24
Grupo C.2 (Grupo D Ley 30/1984)	1.164,36	2.273,28	3.437,64	4.324,80
A.P. (Grupo E Ley 30/1984)	924,60	1.848,96	2.658,00	3.466,80

GRUPO DE CLASIFICACION LEY 7/2007	IMPORTE MENSUAL COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL			
	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A.1(Grupo A Ley 30/1984)	277,23	480,53	665,34	861,72
Grupo A.2 (Grupo B Ley 30/1984)	170,96	328,06	499,02	646,87
Grupo C.1 (Grupo C Ley 30/1984)	129,37	249,50	374,27	499,02
Grupo C.2 (Grupo D Ley 30/1984)	97,03	189,44	286,47	360,40
A.P. (Grupo E Ley 30/1984)	77,05	154,08	221,50	288,90

**TABLA I**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 72087	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO (5)	CTO. PROD. FUJA (6)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<b>1ª.- PERSONAL DIRECTIVO</b>									
<b><u>A) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA</u></b>									
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.294,60	1.014,30	2.569,10	198,94	5.076,94	4.382,28	69.687,84
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.294,60	1.014,30	2.068,58	215,50	4.592,98	3.881,76	62.879,28
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.294,60	1.014,30	1.618,12	230,41	4.157,43	3.431,30	56.751,76
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.294,60	1.014,30	1.117,65	246,95	3.673,50	2.930,83	49.943,66
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.294,60	1.014,30	717,24	260,19	3.286,33	2.530,42	44.496,80
Subdirector Gerente Categoría 1	A1	28	1.294,60	971,68	2.068,58	216,91	4.551,77	3.839,14	62.299,52
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.294,60	971,68	2.218,74	211,94	4.696,96	3.989,30	64.342,12
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.294,60	971,68	1.868,36	223,53	4.358,17	3.638,92	59.575,88
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.294,60	971,68	1.417,92	238,43	3.922,63	3.188,48	53.448,52
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.294,60	971,68	1.017,52	251,68	3.535,48	2.788,08	48.001,92
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.294,60	971,68	717,24	261,59	3.245,11	2.487,80	43.916,92
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.294,60	928,99	1.868,36	224,95	4.316,90	3.596,23	58.995,26
Subdirector Médico Categoría 2	A1	27	1.294,60	928,99	1.417,92	239,84	3.881,35	3.145,79	52.867,78
Subdirector Médico Categoría 3	A1	27	1.294,60	928,99	1.017,52	253,09	3.494,20	2.745,39	47.421,18
Director de Gestión Categoría 1	A1	27	1.294,60	928,99	2.218,74	213,35	4.655,68	3.946,61	63.761,38
Director de Gestión Categoría 2	A1	27	1.294,60	928,99	1.868,36	224,95	4.316,90	3.596,23	58.995,26
Director de Gestión Categoría 3	A1	27	1.294,60	928,99	1.417,92	239,84	3.881,35	3.145,79	52.867,78
Director de Gestión Categoría 4	A1	27	1.294,60	928,99	1.017,52	253,09	3.494,20	2.745,39	47.421,18
Director de Gestión Categoría 5	A1	27	1.294,60	928,99	717,24	263,02	3.203,85	2.445,11	43.336,42
Director de Control y Seguimiento	A1	26	1.294,60	815,04	2.043,56	221,04	4.374,24	3.657,48	59.805,84
Director de Control y Seguimiento	A2	26	1.119,41	815,04	2.043,56	221,04	4.199,05	3.675,01	57.738,62
Subdirector de Gestión Categoría 1	A1	26	1.294,60	815,04	1.868,36	228,72	4.206,72	3.482,28	57.445,20
Subdirector de Gestión Categoría 1	A2	26	1.119,41	815,04	1.868,36	144,12	3.946,93	3.409,81	54.362,78
Subdirector de Gestión Categoría 2	A1	26	1.294,60	815,04	1.417,92	243,61	3.771,17	3.031,84	51.317,72
Subdirector de Gestión Categoría 2	A2	26	1.119,41	815,04	1.417,92	159,03	3.511,40	3.049,37	48.235,54
Subdirector de Gestión Categoría 3	A1	26	1.294,60	815,04	1.017,52	256,86	3.384,02	2.631,44	45.871,12
Subdirector de Gestión Categoría 3	A2	26	1.119,41	815,04	1.017,52	172,27	3.124,24	2.648,97	42.788,82
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	1.119,41	815,04	1.766,96	147,48	3.848,89	3.398,41	52.983,50
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	1.119,41	815,04	1.416,67	159,07	3.510,19	3.048,12	48.218,52
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	1.119,41	815,04	816,05	178,94	2.929,44	2.447,50	40.048,28
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.119,41	815,04	615,81	185,56	2.735,82	2.247,26	37.324,36
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.119,41	815,04	265,48	197,15	2.397,08	1.896,93	32.558,82
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	1.119,41	723,11	1.416,67	162,10	3.421,29	2.956,19	46.967,86
Subdirector de Enfermería Categoría 2	A2	25	1.119,41	723,11	816,05	181,98	2.840,55	2.355,57	38.797,74
Subdirector de Enfermería Categoría 3	A2	25	1.119,41	723,11	615,81	188,59	2.646,92	2.155,33	36.073,70
<b><u>B) EN ATENCIÓN PRIMARIA</u></b>									
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.294,60	1.014,30	1.618,12	230,40	4.157,42	3.431,30	56.751,64
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.294,60	1.014,30	1.117,65	246,94	3.673,49	2.930,83	49.943,54
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.294,60	1.014,30	717,24	260,19	3.286,33	2.530,42	44.496,80
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.294,60	971,68	1.417,92	238,42	3.922,62	3.188,48	53.448,40
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.294,60	971,68	1.017,52	251,68	3.535,48	2.788,08	48.001,92
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.294,60	971,68	717,24	261,59	3.245,11	2.487,80	43.916,92
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.294,60	928,99	1.017,52	253,09	3.494,20	2.745,39	47.421,18
Director de Gestión Categoría 1	A1	27	1.294,60	928,99	1.417,92	239,84	3.881,35	3.145,79	52.867,78
Director de Gestión Categoría 2	A1	27	1.294,60	928,99	1.017,52	253,09	3.494,20	2.745,39	47.421,18
Director de Gestión Categoría 3	A1	27	1.294,60	928,99	717,24	263,02	3.203,85	2.445,11	43.336,42
Subdirector de Gestión Categoría 1	A1	26	1.294,60	815,04	1.017,52	256,86	3.384,02	2.648,97	45.906,18
Subdirector de Gestión Categoría 1	A2	26	1.119,41	815,04	1.017,52	172,27	3.124,24	2.648,97	42.788,82
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	1.119,41	815,04	816,05	178,94	2.929,44	2.447,50	40.048,28
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	1.119,41	815,04	615,81	185,56	2.735,82	2.247,26	37.324,36
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	1.119,41	815,04	265,48	197,15	2.397,08	1.896,93	32.558,82
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	1.119,41	723,11	615,81	188,59	2.646,92	2.155,33	36.073,70



TABLA I

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LÉY 72007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO (5)	CTO. PROD. FJA (6)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<b>2º.- PERSONAL SANITARIO</b>									
<b>A) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>									
Jefe de Departamento	A1	28	1.294,60	971,68	1.117,65	1.657,46	5.041,39	2.888,21	66.273,10
Jefe de Servicio	A1	28	1.294,60	971,68	1.117,65	1.520,78	4.904,71	2.888,21	64.632,94
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.294,60	971,68	1.579,95	1.520,78	5.367,01	3.350,51	71.105,14
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.294,60	971,68	1.117,65	1.520,78	4.904,71	2.888,21	64.632,94
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.294,60	971,68	1.579,95	1.520,78	5.367,01	3.350,51	71.105,14
Jefe de Sección	A1	26	1.294,60	815,04	1.017,52	1.217,61	4.344,77	2.631,44	57.400,12
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.294,60	815,04	1.479,82	1.217,61	4.807,07	3.093,74	63.872,32
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.294,60	815,04	1.017,52	1.217,61	4.344,77	2.631,44	57.400,12
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.294,60	815,04	1.479,82	1.217,61	4.807,07	3.093,74	63.872,32
Adjunto / FEA	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	896,42	3.788,87	2.396,73	50.259,90
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.294,60	680,45	1.379,70	896,42	4.251,17	2.859,03	56.732,10
Supervisora de Área (*)	A2	23	1.119,41	637,85	603,95	276,36	2.637,57	2.058,21	35.767,26
Supervisora de Área Matronas	A2	23	1.119,41	637,85	661,82	854,96	3.274,04	2.116,08	43.520,64
Supervisora de Unidad	A2	22	1.119,41	595,15	510,03	276,36	2.500,95	1.921,59	33.854,58
Supervisora de Unidad Matronas	A2	22	1.119,41	595,15	567,92	854,96	3.137,44	1.979,48	41.608,24
Jefe Estudios UDM	A2	22	1.119,41	595,15	567,92	854,96	3.137,44	1.979,48	41.608,24
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	1.119,41	595,15	350,20	276,36	2.341,12	1.761,76	31.616,96
Matrona	A2	22	1.119,41	595,15	227,87	866,62	2.809,05	1.639,43	36.987,46
Enfermera de Salud Mental, Trabajo y Pediatría.	A2	22	1.119,41	595,15	170,00	288,03	2.172,59	1.581,56	29.234,20
Fisioterapeuta	A2	21	1.119,41	552,56	170,00	300,56	2.142,53	1.538,97	28.788,30
Podólogo	A2	21	1.119,41	552,56	170,00	300,56	2.142,53	1.538,97	28.788,30
<b>ENFERMERÍA:</b>									
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	A2	21	1.119,41	552,56	170,00	278,19	2.120,16	1.538,97	28.519,86
- en Servicios Centrales	A2	21	1.119,41	552,56	170,00	278,19	2.120,16	1.538,97	28.519,86
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
- en Centros de Especialidades	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	278,19	2.103,25	1.522,06	28.283,12
Logopeda	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	278,19	2.103,25	1.522,06	28.283,12
Técnico Superior: Especialista y Técnico Especialista	C1	17	840,49	434,65	72,26	266,55	1.613,95	1.233,35	21.834,10
<b>TCAE:</b>									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	699,52	434,65	67,96	237,66	1.439,79	1.195,76	19.669,00
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	699,52	382,24	65,52	257,64	1.404,92	1.140,91	19.140,86
- en Servicios Centrales	C2	15	699,52	382,24	60,55	257,64	1.399,95	1.135,94	19.071,28
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Técnico en Farmacia	C2	15	699,52	382,24	60,55	257,64	1.399,95	1.135,94	19.071,28

(\*) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.



**TABLA I**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY TRAB	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO (5)	CTO. PROD. FUJA (6)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<b>B) EN ATENCION PRIMARIA</b>									
<b>1º- PERSONAL SANITARIO DE EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA</b>									
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A1	26	1.294,60	815,04	1.017,52	1.126,08	4.253,24	2.631,44	56.301,76
Coordinador Médico de EAP (2)	A1	26	1.294,60	815,04	1.017,52	669,48 + T.I.S.	VARIABLE	2.631,44	VARIABLE
Médico de Familia de EAP	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	368,43 + T.I.S.	VARIABLE	2.396,73	VARIABLE
Pediatra de EAP	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	368,43 + T.I.S.	VARIABLE	2.396,73	VARIABLE
Responsable de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.119,41	595,15	195,42	570,43	2.480,41	1.606,98	32.978,88
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	A2	22	1.119,41	595,15	195,42	276,36 + T.I.S.	VARIABLE	1.606,98	VARIABLE
Enfermera	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	276,36 + T.I.S.	VARIABLE	1.384,22	VARIABLE
Enfermera de Especialista Enfermería Familiar y Comunitaria	A2	22	1.119,41	595,15	170,00	288,03 + T.I.S.	VARIABLE	1.581,56	VARIABLE
Enfermera de Especialista Enfermería Pediátrica	A2	22	1.119,41	595,15	170,00	288,03 + T.I.S.	VARIABLE	1.581,56	VARIABLE
TCAE.	C2	15	699,52	382,24	60,55	220,79	1.363,10	1.135,94	18.629,08
<b>2º- PERSONAL SANITARIO DE AREA DE ATENCION PRIMARIA</b>									
Pediatra de Área (3) (4)	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	368,43 + T.I.S.	VARIABLE	2.396,73	VARIABLE
Odontólogo 2 Zonas Básicas	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	468,82	3.361,27	2.396,73	45.128,70
Odontólogo 3 Zonas Básicas	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	658,82	3.551,27	2.396,73	47.408,70
Odontólogo más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	783,24	3.675,69	2.396,73	48.901,74
Farmacéutico Especialista de Área	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	783,24	3.675,69	2.396,73	48.901,74
Farmacólogo Clínico de Área	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	783,24	3.675,69	2.396,73	48.901,74
Matrona de Área	A2	22	1.119,41	595,15	15,25	276,36 + T.I.S.	VARIABLE	1.426,81	VARIABLE
Fisioterapeuta de Área	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	276,36 + T.I.S.	VARIABLE	1.384,22	VARIABLE
Podólogo de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	276,36 + POBLACION	VARIABLE	1.384,22	VARIABLE
Podólogo de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	276,36 + POBLACION	VARIABLE	1.384,22	VARIABLE
Podólogo de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	276,36 + POBLACION	VARIABLE	1.384,22	VARIABLE
(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.									
(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.									
(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 16 años que tenga asignadas en su E.A.P.									
(4) Los pediatras de área con TIS asignadas en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas, percibirán el complemento de productividad (factor fijo) además de la cuantía señalada conforme al número de zonas básicas asignadas (Anexo V), la cuantía que corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 16 años de las zonas básicas en las que tengan asignadas tarjetas.									
(5) Importe correspondiente a la modalidad B del Anexo III									
(6) A los puestos relacionados en el Anexo V.2 se les integrarán las cuantías señaladas en el mismo.									
<b>3º- RESTO DE PERSONAL SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA</b>									
Coordinador de: CCU, UME, SUAP	A1	26	1.294,60	815,04	1.354,16	896,42	4.360,22	2.968,08	58.258,80
Coordinador de: ESAD	A1	26	1.294,60	815,04	1.017,52	468,82	3.595,98	2.631,44	48.414,64
Coordinador de Salud Bucodental	AL	26	1.294,60	815,04	1.017,52	956,20	4.083,36	2.631,44	54.263,20
Médico de: ESAD, UDESTA, MEDICINA TRABAJO, MED. AT. DROGODEPE	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	783,24	3.675,69	2.396,73	48.901,74
Médico de: CCU, UME, SUAP	A1	24	1.294,60	680,45	1.057,03	624,17	3.656,25	2.536,36	48.947,72
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	468,82	3.361,27	2.396,73	45.128,70
Psicólogo Clínico	A1	24	1.294,60	680,45	917,40	468,82	3.361,27	2.396,73	45.128,70
<b>ENFERMERIA:</b>									
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	A2	22	1.119,41	595,15	195,42	276,36	2.186,34	1.606,98	29.450,04
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	A2	22	1.119,41	595,15	195,42	276,36	2.186,34	1.606,98	29.450,04
- en Servicios Centrales	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	278,19	1.965,41	1.384,22	26.353,36
- en Consultas	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	276,36	1.963,58	1.384,22	26.331,40
Enfermera de Salud Mental	A2	22	1.119,41	595,15	170,00	288,03	2.172,59	1.581,56	29.234,20
Enfermera del Trabajo	A2	22	1.119,41	595,15	170,00	288,03	2.172,59	1.581,56	29.234,20
Enfermera de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	480,14	2.167,36	1.384,22	28.776,76
Enfermera de ESAD	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	480,14	2.167,36	1.384,22	28.776,76
Logopeda	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	278,19	2.103,25	1.522,06	28.283,12
Técnico Superior Especialista	C1	17	840,49	434,65	72,26	244,37	1.591,77	1.233,35	21.567,94
TCAE de ESAD	C2	15	699,52	382,24	60,55	220,79	1.363,10	1.135,94	18.629,08



TABLA I

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY / DISEÑO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO (5)	CTO. PROD. FUJA (6)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
TCAE en consultas:	C2	15	699,52	382,24	60,55	220,79	1.363,10	1.135,94	18.629,08
Técnico en Farmacia	C2	15	699,52	382,24	60,55	257,64	1.399,95	1.135,94	19.071,28
<b>4.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS</b>									
Enfermería de CCU, UME, SUAP	A2	21	1.119,41	552,56	116,28	480,14	2.268,39	1.485,25	30.191,18
<b>4.1.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</b>									
<b><u>A) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA</u></b>									
Jefe de Servicio	A1	26	1.294,60	815,04	805,83	368,43	3.283,90	2.419,75	44.246,30
Jefe de Sección Tipo I	A1	24	1.294,60	680,45	653,83	368,43	2.997,31	2.133,16	40.234,04
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	690,31	3.077,94	1.891,91	40.719,10
Ingeniero Superior	A1	23	1.294,60	637,85	491,20	368,43	2.792,08	1.927,93	37.360,82
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Bibliotecario	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Jefe de Servicio	A2	26	1.119,41	815,04	805,83	276,36	3.016,64	2.437,28	41.074,24
Jefe de Sección Tipo I	A2	24	1.119,41	680,45	653,83	276,36	2.730,05	2.150,69	37.061,98
Jefe de Sección Tipo II	A2	22	1.119,41	595,15	653,83	276,36	2.644,75	2.065,39	35.867,78
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	1.119,41	552,56	410,24	276,36	2.358,57	1.779,21	31.861,26
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Trabajador Social	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Técnico/a Medio-Educador/a Social	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Tec. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	A2	21	1.119,41	552,56	350,20	276,36	2.298,53	1.719,17	31.020,70
Jefe de Sección Tipo II	C1	22	840,49	595,15	653,83	235,39	2.324,86	1.975,42	31.849,16
Jefe de Grupo	C1	18	840,49	460,87	259,49	257,63	1.818,48	1.446,80	24.715,36
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	434,65	235,47	265,16	1.775,77	1.396,56	24.102,36
Téc. Prev.Riesgos Laborales -Nivel intermedio	C1	17	840,49	434,65	72,26	257,63	1.605,03	1.233,35	21.727,06
Téc. Especialista en Informática	C1	17	840,49	434,65	72,26	257,63	1.605,03	1.233,35	21.727,06
Personal Técnico no Titulado	C1	17	840,49	434,65	72,26	257,63	1.605,03	1.233,35	21.727,06
Administrativo	C1	17	840,49	434,65	72,26	257,63	1.605,03	1.233,35	21.727,06
Cocinero	C1	17	840,49	434,65	72,26	257,63	1.605,03	1.233,35	21.727,06
Jefe de Grupo	C2	18	699,52	460,87	259,49	216,71	1.636,59	1.413,51	22.466,10
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	434,65	235,47	224,23	1.593,87	1.363,27	21.852,98
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	14	699,52	356,08	251,47	213,72	1.520,79	1.300,70	20.850,88
Gobernanta	C2	18	699,52	460,87	215,44	207,57	1.583,40	1.369,46	21.739,72
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	699,52	434,65	191,42	212,18	1.537,77	1.319,22	21.091,68
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	699,52	434,65	71,29	231,96	1.437,42	1.199,09	19.647,22
Telefonista	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Conductor de Instalaciones	C2	15	699,52	382,24	60,55	340,75	1.483,06	1.135,94	20.068,60
Auxiliar Administrativo	C2	15	699,52	382,24	60,55	271,91	1.414,22	1.135,94	19.242,52
Albanil	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Calafactor	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Carpintero	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Costurera	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

**TABLA I**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO (5)	CTO. PROD. FUJA (6)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<b>CONDUCTOR:</b>									
- de vehículo especial	C2	15	699,52	382,24	60,55	298,18	1.440,49	1.135,94	19.557,76
- Conductor	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Electricista	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Fontanero	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Jardinero	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Mecánico	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Peluquero	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Pintor	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Tapicero	C2	15	699,52	382,24	60,55	233,84	1.376,15	1.135,94	18.785,68
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	AP	14	640,25	360,25	256,88	179,27	1.436,65	1.257,38	19.754,56
Encargado de Turno	AP	14	640,25	360,25	58,98	357,39	1.416,87	1.059,48	19.121,40
<b>CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:</b>									
- auxiliar de autopsias	AP	14	640,25	360,25	58,98	447,68	1.507,16	1.059,48	20.204,88
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	AP	14	640,25	360,25	58,98	317,75	1.377,23	1.059,48	18.645,72
- con atención directa al enfermo	AP	14	640,25	360,25	58,98	301,81	1.361,29	1.059,48	18.454,44
<b>CELADOR CON TURNO FUJO:</b>									
- auxiliar de autopsias	AP	14	640,25	360,25	58,98	429,98	1.489,46	1.059,48	19.992,48
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	AP	14	640,25	360,25	58,98	300,11	1.359,59	1.059,48	18.434,04
- con atención directa al enfermo	AP	14	640,25	360,25	58,98	284,11	1.343,59	1.059,48	18.242,04
- encargado de lavandería	AP	13	640,25	333,70	54,87	370,28	1.399,10	1.028,82	18.846,84
- almacenero, vigilante y lavandería	AP	13	640,25	333,70	54,87	357,39	1.386,21	1.028,82	18.692,16
- sin atención directa al enfermo	AP	13	640,25	333,70	54,87	275,31	1.304,13	1.028,82	17.707,20
Lavandería	AP	13	640,25	333,70	54,87	275,31	1.304,13	1.028,82	17.707,20
Planchadora	AP	13	640,25	333,70	54,87	275,31	1.304,13	1.028,82	17.707,20
Pinche	AP	13	640,25	333,70	54,87	275,31	1.304,13	1.028,82	17.707,20
Peón	AP	13	640,25	333,70	54,87	275,31	1.304,13	1.028,82	17.707,20
Limpiadora	AP	13	640,25	333,70	54,87	275,31	1.304,13	1.028,82	17.707,20
<b>B) EN ATENCION PRIMARIA</b>									
Jefe de Servicio	A1	26	1.294,60	815,04	805,83	368,43	3.283,90	2.419,75	44.246,30
Jefe de Sección Tipo I	A1	24	1.294,60	680,45	653,83	368,43	2.997,31	2.133,16	40.234,04
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Psicólogo	A1	23	1.294,60	637,85	455,18	368,43	2.756,06	1.891,91	36.856,54
Jefe de Servicio	A2	26	1.119,41	815,04	805,83	276,36	3.016,64	2.437,28	41.074,24
Jefe de Sección Tipo I	A2	24	1.119,41	680,45	653,83	276,36	2.730,05	2.150,09	37.061,98
Jefe de Sección Tipo II	A2	22	1.119,41	595,15	653,83	276,36	2.644,75	2.065,39	35.867,78
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	1.119,41	552,56	410,24	276,36	2.358,57	1.779,21	31.861,26
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	A2	21	1.119,41	552,56	350,20	276,36	2.298,53	1.719,17	31.020,70
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.119,41	552,56	153,09	276,36	2.101,42	1.522,06	28.261,16
Trabajador Social de Área	A2	21	1.119,41	552,56	15,25	276,36 + T.I.S.	VARIABLE	1.384,22	VARIABLE
Jefe de Sección Tipo II	C1	22	840,49	595,15	653,83	235,39	2.324,86	1.975,42	31.849,16
Jefe de Grupo	C1	18	840,49	460,87	259,49	235,39	1.796,24	1.446,80	24.448,48
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	434,65	235,47	242,95	1.753,56	1.396,56	23.835,84
Personal Técnico no Titulado	C1	17	840,49	434,65	72,26	235,39	1.582,79	1.233,35	21.460,18
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel intermedio	C1	17	840,49	434,65	72,26	257,63	1.605,03	1.233,35	21.727,06
Téc. Especialista en Informática	C1	17	840,49	434,65	72,26	257,63	1.605,03	1.233,35	21.727,06
Administrativo	C1	17	840,49	434,65	72,26	235,39	1.582,79	1.233,35	21.460,18

**TABLA I**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 70987	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO (5)	CTO. PROD. FLJA (6)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C2	18	699,52	460,87	259,49	194,47	1.614,35	1.413,51	22.199,22
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	434,65	235,47	202,02	1.571,66	1.363,27	21.586,46
Jefe de Personal Subalterno	C2	14	699,52	356,08	251,47	201,33	1.508,40	1.300,70	20.702,20
Auxiliar Administrativo	C2	15	699,52	382,24	60,55	258,84	1.401,15	1.135,94	19.085,68
<b>CONDUCTOR:</b>									
- de vehículo especial	C2	15	699,52	382,24	60,55	285,14	1.427,45	1.135,94	19.401,28
- Conductor	C2	15	699,52	382,24	60,55	220,79	1.363,10	1.135,94	18.629,08
Jefe de Personal Subalterno	AP	14	640,25	360,25	215,44	166,86	1.382,80	1.215,94	19.025,48
<b>CELADOR:</b>									
- con atención directa al enfermo	AP	14	640,25	360,25	41,31	290,23	1.332,04	1.041,81	18.068,10
- encargado de turno con atención directa al enfermo	AP	14	640,25	360,25	41,31	345,85	1.387,66	1.041,81	18.735,54
- de SUAP	AP	14	640,25	360,25	114,03	290,23	1.404,76	1.114,53	19.086,18
- encargado de lavandería	AP	13	640,25	333,70	37,21	358,72	1.369,88	1.011,16	18.460,88
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	AP	13	640,25	333,70	37,21	345,85	1.357,01	1.011,16	18.306,44
- sin atención directa al enfermo	AP	13	640,25	333,70	37,21	263,72	1.274,88	1.011,16	17.320,88





**TABLA II**

**PERSONAL EN FORMACION**

MEDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACEUTIVO I. R., FISICO I. R., QUIMICO I. R., PSICOLOGO I. R.

CATEGORIA	SUELDO	COM. DE GRADO FORMACION	EUROS MES	PAGA EXTRA	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.287,82		1.287,82	1.287,82	18.029,48
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.287,82	102,04	1.389,86	1.389,86	19.458,04
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.287,82	229,54	1.517,36	1.517,36	21.243,04
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.287,82	357,03	1.644,85	1.644,85	23.027,90
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.287,82	484,56	1.772,38	1.772,38	24.813,32

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL, MATRONAS y ENFERMERIA FAMILIAR Y COMUNIT,

CATEGORIA	SUELDO	RET. MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	PAGA EXTRA	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	1.092,98		1.092,98	1.092,98	15.301,72
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	1.092,98	86,61	1.179,59	1.179,59	16.514,26



**TABLA III**

**CAPELLANES**

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	543,15	392,68	935,83	13.101,62

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.148,61	16.080,54
- A TIEMPO PARCIAL	581,34	8.138,76



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7572

19 de noviembre de 2024

Núm. 163

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA**

DEDICACIÓN	SUELDO			C. DESTINO			C. ESPECÍFICO			PRODUCTIVIDAD FIJA		TOTAL MES		
	UNIVERSIDAD	S.C.S.	TOTAL	UNIVERSIDAD	S.C.S.	TOTAL	UNIVERSIDAD	S.C.S.	TOTAL	S.C.S.	TOTAL	MENSUAL	ANUAL	
<b>Catedrático de Universidad</b>														
Jefe de Departamento	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	984,76 €	718,09 €	1.702,85 €	1.110,31 €	- €	1.110,31 €	1.657,46 €	1.657,46 €	2.375,55 €	28.506,57 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	907,59 €	795,26 €	1.702,85 €	- €	- €	- €	1.657,46 €	1.657,46 €	3.186,50 €	38.238,04 €
Jefe de Servicio	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	984,76 €	566,01 €	1.550,77 €	1.110,31 €	- €	1.110,31 €	1.520,78 €	1.520,78 €	2.086,79 €	25.041,45 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	907,59 €	643,19 €	1.550,77 €	- €	- €	1.520,78 €	1.520,78 €	2.897,74 €	34.772,92 €	
Jefe de Sección	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	984,76 €	441,19 €	1.426,95 €	1.110,31 €	- €	1.110,31 €	1.217,61 €	1.217,61 €	1.658,80 €	19.905,60 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	907,59 €	518,37 €	1.426,95 €	- €	- €	1.217,61 €	1.217,61 €	2.469,76 €	29.637,07 €	
Facultativo Especialista de Área	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	984,76 €	384,39 €	1.339,16 €	1.110,31 €	- €	1.110,31 €	896,42 €	896,42 €	1.250,81 €	15.009,77 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	907,59 €	431,57 €	1.339,16 €	- €	- €	896,42 €	896,42 €	2.061,77 €	24.741,24 €	
<b>Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria.</b>														
Jefe de Departamento	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	901,93 €	630,84 €	1.532,77 €	517,98 €	568,97 €	1.086,95 €	1.657,46 €	1.657,46 €	2.857,26 €	34.287,17 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	615,11 €	917,86 €	1.532,77 €	- €	- €	1.657,46 €	1.657,46 €	3.306,90 €	39.706,80 €	
Jefe de Servicio	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	901,93 €	478,76 €	1.380,69 €	517,98 €	568,97 €	1.086,95 €	1.520,78 €	1.520,78 €	2.568,50 €	30.822,01 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	615,11 €	769,58 €	1.380,69 €	- €	- €	1.520,78 €	1.520,78 €	3.020,14 €	36.241,64 €	
Jefe de Sección	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	901,93 €	353,94 €	1.255,87 €	517,98 €	465,96 €	983,94 €	1.217,61 €	1.217,61 €	2.037,51 €	24.450,10 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	615,11 €	640,76 €	1.255,87 €	- €	- €	1.217,61 €	1.217,61 €	2.592,15 €	31.105,80 €	
Facultativo Especialista de Área	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	901,93 €	267,15 €	1.169,08 €	517,98 €	372,72 €	880,70 €	896,42 €	896,42 €	1.336,28 €	18.430,41 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	615,11 €	553,37 €	1.169,08 €	- €	- €	896,42 €	896,42 €	2.184,17 €	26.209,89 €	
<b>Profesor Titular de Escuela Universitaria.</b>														
Jefe de Departamento	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	791,30 €	619,99 €	1.411,29 €	319,80 €	787,15 €	1.086,95 €	1.657,46 €	1.657,46 €	3.044,60 €	36.535,22 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	481,33 €	829,98 €	1.411,29 €	- €	- €	1.657,46 €	1.657,46 €	3.321,20 €	39.854,49 €	
Jefe de Servicio	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	791,30 €	487,92 €	1.239,21 €	319,80 €	787,15 €	1.086,95 €	1.520,78 €	1.520,78 €	2.750,84 €	33.070,13 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	481,33 €	777,80 €	1.239,21 €	- €	- €	1.520,78 €	1.520,78 €	3.032,48 €	36.383,88 €	
Jefe de Sección	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	791,30 €	343,09 €	1.134,39 €	319,80 €	664,14 €	983,94 €	1.217,61 €	1.217,61 €	2.224,85 €	28.698,17 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	481,33 €	853,07 €	1.134,39 €	- €	- €	1.217,61 €	1.217,61 €	2.804,46 €	31.253,47 €	
Facultativo Especialista de Área	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	791,30 €	256,30 €	1.047,60 €	319,80 €	570,90 €	880,70 €	896,42 €	896,42 €	1.723,62 €	20.683,47 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	481,33 €	566,27 €	1.047,60 €	- €	- €	896,42 €	896,42 €	2.196,47 €	26.357,65 €	
Enfermera/o Supervisor	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	791,30 €	101,81 €	893,11 €	319,80 €	158,31 €	478,10 €	278,36 €	278,36 €	536,49 €	6.437,74 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	481,33 €	411,78 €	893,11 €	- €	- €	278,36 €	278,36 €	1.421,92 €	17.063,08 €	
Enfermera/o	Tiempo Completo	1.294,60 €	- €	1.294,60 €	791,30 €	- €	791,30 €	319,80 €	34,87 €	354,66 €	278,19 €	278,19 €	313,06 €	3.759,67 €
	Tiempo Parcial	560,82 €	733,78 €	1.294,60 €	481,33 €	309,97 €	791,30 €	- €	- €	278,19 €	278,19 €	1.321,94 €	15.863,30 €	
<b>TOTAL UNIVERSIDAD S.C.S.</b>														
Paga Extra Tiempo Parcial	798,88			346,07 €			452,81 €							
Coficiente tiempo parcial	0,0361													
Horas tiempo parcial	12 (Horas lectivas y de tutoría)													

[\*] Las cuantías asignadas al complemento de productividad (factor fijo) llevan incorporadas las cuantías del complemento acuerdo marco de conformidad con la D.A Primera de la Ley 9/2010.

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo) se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- El complemento por Carrera Profesional se abonará al personal Licenciado Sanitario en función del Grado de carrera profesional obtenido y según los importes contenidos en el Anexo VIII

3.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venia abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

4.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Cantabro de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.



TABLA V

EQUIPOS		CENTRO DE GESTIÓN	AÑO 2023 INDICE DISPERSION GEOGRÁFICA
EAP	ALTAMIRA	11.10	G4
EAP	ALTO ASON	11.10	G4
EAP	ALTO PAS	11.10	G4
EAP	BAJO ASON	11.10	G4
EAP	BAJO PAS	11.10	G3
EAP	BESAYA	11.10	G4
EAP	BEZANA	11.10	G2
EAP	CAMARGO-COSTA	11.10	G2
EAP	CAMARGO-INTERIOR	11.10	G2
EAP	CAMPOO-LOS VALLES	11.10	G4
EAP	CASTRO URDIALES NORTE	11.10	G3
EAP	CASTRO URDIALES SUR	11.10	G2
EAP	CAZOÑA	11.10	G2
EAP	CENTRO	11.10	G1
EAP	COLINDRES	11.10	G3
EAP	CUDEYO	11.10	G4
EAP	DAVILA	11.10	G1
EAP	EL ALISAL	11.10	G2
EAP	EL ASTILLERO	11.10	G2
EAP	GAMA	11.10	G4
EAP	LA MARUCA	11.10	G2
EAP	LAREDO	11.10	G3
EAP	LIEBANA	11.10	G4
EAP	MERUELO	11.10	G3
EAP	MIERA	11.10	G4
EAP	NANSA	11.10	G4
EAP	NUEVA MONTAÑA	11.10	G1
EAP	PISUEÑA-CAYON	11.10	G3
EAP	PISUEÑA-SELAYA	11.10	G4
EAP	POLANCO	11.10	G3
EAP	PUERTO	11.10	G1
EAP	PUERTOCHICO	11.10	G1
EAP	SAJA	11.10	G4
EAP	SAN VICENTE	11.10	G4
EAP	SANTOÑA	11.10	G2
EAP	SARDINERO	11.10	G2
EAP	SUANCES	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA CARTES	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA.SUR	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA-CENTRO	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA-NORTE	11.10	G2
EAP	VARGAS	11.10	G1



**TABLA VI**  
**RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL VII CONVENIO PERSONAL LABORAL GOBIERNO CANTABRIA (HOSPITAL TRES MARES / FUNDACION VALDECILLA)**

Nº O.	Gr.	Categoría Profesional	Salario base anual	Complemento puesto trabajo anual	Incr. a cuenta 2007 del C.P.T. (12 pagas) ANUAL	Pagas Extra (junio-diciembre)	Bruto Año 2023 euros (Sb+Cpt./Incr. a cta.+ P.Extr.)	Salario base	Cpt puesto trabajo	Incr. a cuenta 2007 del C.P.T. MES
2	E-102/09	Empleado de Servicios/Ay. Oficinas H.C.	10.211,88	3.862,80		1.172,89	16.420,46	850,99	321,90	-
5	E-105	Ayudante Oficinas	10.211,88	4.098,72		1.192,55	16.695,70	850,99	341,56	-
10	D-202	Celador Sanitario	10.954,08	4.293,72		1.270,65	17.789,10	912,84	357,81	-
17	D-304/14/13	Aux. Enfermería/Laboratorio/Aux Farmacia	11.733,12	4.611,64		1.362,08	19.069,12	977,76	384,32	-
18	D-305	Auxiliar de Apoyo Administrativo	11.733,12	3.520,68	888,36	1.345,18	18.832,52	977,76	293,99	74,03
30	C-502	Administrativo	13.244,64	4.428,84	1.348,20	1.585,14	22.191,96	1.103,72	369,07	112,35
32	C-504/06	Analista de Laboratorio/Técnico de Rayos	13.244,64	5.350,20		1.549,57	21.693,98	1.103,72	445,85	-
42	B-901	Técnico de Grado Medio	19.481,64	4.199,04	955,44	2.053,01	28.742,14	1.623,47	349,92	79,62
44	A-111	Técnico Superior Especialista	23.353,92	6.066,00	3.134,16	2.712,84	37.979,76	1.946,16	505,50	261,18

Grupo	Dedic. II (2023) año	Dedic. III (2023) año	Dedic. II (2023) mes	Dedic. III (2023) mes
A	4.767,00	7.946,52	397,25	662,21
B	4.238,16	7.151,76	353,18	595,88
C	3.708,48	6.357,12	309,04	529,76
D	3.311,04	5.562,48	275,92	463,54
E	2.913,96	4.635,72	242,83	386,31

	2023 AÑO	2023 MES
TURNICIDAD	1.419,12	118,26
NOCTURNIDAD	411,96	34,33
FESTIVIDAD	682,68	56,89
CPT. DUE/FISIO	388,44	32,37
CPT. DIREC.MEDICA HOSP.	14.186,52	1.182,21
CPT. COORDIN UNID.O PROG.HOSP.	5.244,72	437,06
TRIENIOS	383,88	31,99
<b>GUARDIAS</b>		<b>IMPORTE 2023</b>
LABORABLES		221,63
FESTIVAS		312,91
PRECIO MÓDULO (No utilizado)		191,46
PRECIO HORA LOCALIZADA		6,55
PRECIO HORA PRESENCIA FISICA		13,06

Grupo	HORAS EXTRAS 2023	
	Extr. norm.	Extr. festiv.
A	33,17	57,90
B	28,28	49,32
C	23,37	40,76
D	22,14	38,62
E	20,82	36,46

PELIGROSIDAD 2023	
IMP. AÑO	IMP. MES
982,92	81,91

29

TABLA VII

TABLA SALARIAL 2023 SEGUN VIII C.C. PERSONAL LABORAL GOBIERNO DE CANTABRIA

Grup VIII CC.	CATEGORIA PROFESIONAL	CONCEPTOS ESTRUCTURALES				CONCEPTOS NO ESTRUCTURALES				HORAS EXTRAS			
		SALARIO BASE		CPTO. De Categ	JORNADA		CPTO. 2 TURNOS		CPTO. 3 TURNOS	CPTO. TURNICIDAD	CPTO. FESTIVIDAD	NORMAL	FESTIVA/ NOCTURNA
		MENSUAL	MENSUAL		PROLONGADA	EXTRAORDIN	CPTO. 2 TURNOS	CPTO. 3 TURNOS					
G3-1	Empleado de Servicios	974,33	237,44	245,13	389,96	44,92	67,37	119,36	56,89	21,07	38,05		
G3-1	Telefonista	974,33	257,47	245,13	389,96	44,92	67,37	119,36	56,89	21,07	38,05		
G3-1	Subalterno	974,33	257,47	245,13	389,96	44,92	67,37	119,36	56,89	21,07	38,05		
G2-2	Operario de Cocina	997,60	258,35	278,56	467,94	44,92	67,37	119,36	56,89	22,34	39,07		
G2-3	Celador Sanitario "a extinguir"	997,60	296,55	278,56	467,94	44,92	67,37	119,36	56,89	22,34	39,07		
G2-3	Conductor	997,60	389,22	278,56	467,94	44,92	67,37	119,36	56,89	22,34	39,07		
G2-3	Auxiliar de Apoyo Administrativo	997,60	297,03	278,56	467,94	44,92	67,37	119,36	56,89	22,34	39,07		
G2-4	Auxiliar de Enfermería	1.117,63	261,56	278,56	467,94	44,92	67,37	119,36	56,89	22,34	39,07		
G1-5	Técnico de Cocina	1.117,63	312,27	311,97	534,81	44,92	67,37	119,36	56,89	23,55	41,23		
G1-6	Administrativo a extinguir	1.187,31	376,85	311,97	534,81	44,92	67,37	119,36	56,89	23,55	41,23		
G1-6	Técnico Superior Analista de Laboratorio	1.187,31	381,74	311,97	534,81	44,92	67,37	119,36	56,89	23,55	41,23		
G1-6	Técnico Superior de Integración Social	1.187,31	402,47	311,97	534,81	44,92	67,37	119,36	56,89	23,55	41,23		
GB "a extinguir"	Técnico de Grado Medio "a extinguir"	1.643,95	354,30	356,54	601,66	44,92	67,37	119,36	56,89	28,52	49,91		

T R I E N I O S ( 2 0 2 1 )		
GRUPO DE CLASIFICACION	HASTA	DESDE
	31/12/89	01/01/00
A. GRUPO CONVENIO GA a extinguir	29,16	32,34
B. GRUPO CONVENIO GB a extinguir	29,16	32,34
C. GRUPO CONVENIO G2, Nivel 5, 6 y 7	27,72	32,34
D. GRUPO CONVENIO G2, Nivel 2, 3 y 4	26,28	32,34
E. GRUPO CONVENIO G3 Nivel 1	24,78	32,34

COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO

CENTRO y CATEGORIA PROFESIONAL	€/AÑO	€/MES
Personal procedente del Hospital Psiquiátrico de Parayas		
Auxiliar de Enfermería	1.844,28	153,69
Técnico Superior Integración Social	1.844,28	153,69
Conductor	922,08	76,84
Subalterno	922,08	76,84
Personal procedente del Hospital Santa Cruz de Lencres		
Técnico Superior Integración Social	1.844,28	153,69

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD	
Importe por noche.....	34,33 €
Jornada < de 3 horas.....	3,05 €

**TABLA VIII**

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2023 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO LEY 7/2007	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2022	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A1	20,79	30	19,21	1.314,71	0,00
				1.085,09	0,00
A2	18,28	29	17,23	1.026,24	0,00
				987,88	0,00
B	16,30	28	16,51	890,67	0,00
				782,35	0,00
C1	14,00	27	15,79	642,54	0,00
				634,78	0,00
C2	11,87	26	13,85	586,35	0,00
				551,37	0,00
AP	10,88	25	12,29	495,17	0,00
				476,89	0,00
		24	11,56	441,92	0,00
				398,29	0,00
		23	10,84	340,00	0,00
				251,93	0,00
		22	10,11	249,39	0,00
				244,14	0,00
		21	9,39	228,61	0,00
				221,23	0,00
		20	8,72	209,16	0,00
				189,72	0,00
		19	8,28	185,84	0,00
				165,04	0,00
		18	7,83	148,63	0,00
				148,63	0,00
		17	7,38	112,89	0,00
				110,70	0,00
		16	6,94	70,15	0,00
				69,21	0,00
		15	6,49	65,98	0,00
				63,61	0,00
		14	6,05	58,78	0,00
				58,78	0,00
		13	5,61	57,26	0,00
				53,27	0,00
				40,10	0,00
				36,12	0,00
				14,80	0,00

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Especifico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.